

**Universidad Tecnológica  
de El Salvador**



### Investigación

El derecho a la protección y cuidados especiales orientado a la sexualidad de  
adolescentes salvadoreños

### Investigadoras

Carolina Lucero Morán

Sandra Elizabeth Majano

La presente investigación fue subvencionada por la Universidad Tecnológica de El Salvador. Cualquier consulta hacerla a la Facultad de Derecho, edificio Simón Bolívar, primera planta Unidad de Investigación Jurídica, Universidad Tecnológica de El Salvador, Apdo. Postal 117. Correo electrónico al correo: [c.lucero@utec.edu.sv](mailto:c.lucero@utec.edu.sv) .

ISBN 978-99923-21-97-3

San Salvador, El Salvador, Centro América.

## ÍNCIDE

	Página
1. Resumen	3
2. Introducción	5
3. Planteamiento del Problema	7
4. Objetivos	11
5. Marco Teórico	11
6. El surgimiento de los derechos humanos	13
7. La evolución de las declaraciones solemnes de derechos humanos	15
8. Origen de los derechos del niño, niña y adolescentes y el derecho a la protección y cuidados especiales	18
9. Declaración de los Derechos del Niño 1924 Ginebra 1924	18
10. Declaración de los Derechos del Niño	20
11. De los informes de cumplimiento de Derechos del niño y la niña a la Lepina	26
12. Adolescencia: ese rango de edad de los 12 a los 18 años conforme a la Lepina	29
13. La sexualidad. Conceptos. Historia	30
14. Salud sexual y reproductiva en adolescentes y jóvenes	33
15. Derecho a educación en salud sexual y reproductiva	36
16. Derechos sexuales y reproductivos	38
17. Derechos sexuales y reproductivos de adolescentes	41
18. Diseño Metodológico	44
19. Adaptación del lenguaje y validez de constructo	47
20. Usos y prácticas sexuales	53
21. Actitudes sobre derechos sexuales	57
22. Resultados	61
23. Diferencias entre los factores estudiados por sexo	65
24. Diferencias entre los factores estudiados por nivel educativo	66
25. Diferencias entre los factores estudiados por edad	68
26. Conclusiones	79
27. Recomendaciones o Propuestas	82
28. Referencias	84

## ***RESUMEN***

La investigación tuvo por objetivos hacer un diagnóstico del grado de cumplimiento de las garantías del derecho a la protección y cuidados especiales de adolescentes salvadoreños y establecer influencias que más acuden a la violencia del derecho a la salud sexual y reproductiva, de acuerdo con el Art. 32, de la Ley de Protección de la Niñez y Adolescencia, Lepina.

Los participantes de la investigación son adolescentes salvadoreños, con rangos de edad entre 12 y 18 años, provenientes de los catorce departamentos del país, escogidos al azar en un muestreo simple estratificado con un nivel de confianza del 95 % y un margen de error del 2 %. La investigación fue de tipo descriptivo mediante muestras probabilísticas con uso de encuestas (Montero y León, 2007).

Entre los hallazgos principales se tiene que existe entre los jóvenes la percepción de haber recibido educación sexual y formación, mientras que las prácticas de salud sexual aparecen con medias bajas; que tanto la Iglesia como la escuela tienen una tendencia positiva a servir como referentes de educación sexual para los estudiantes más jóvenes; que el internet permite a los jóvenes un amplio acceso a contenidos de tipo sexual; que el control de los padres sobre los hijos disminuye al aumentar la escolaridad de éstos; y que existe una confianza mediana en que los padres pueden orientar sobre estos temas a sus hijos.

Palabras clave: diagnóstico, salud sexual y reproductiva, orientación sexual, sexualidad, confianza.

## ***ABSTRACT***

The research aimed to diagnose the degree of accomplishment of the guarantees of right of protection and special care of Salvadoran youth and also establish the influences that impact the most on violence of sexual and reproductive rights, according to Lepina Art. 32.

The participants of study are Salvadoran young people, with age ranges between 12 to 18 years, coming from the forty departments of the country randomly chosen with a simple stratified sampling, with a confidence level of 95% and error margin of 2%. The

research was descriptive through probabilistic samples with use of surveys (Montero and Leon, 2007).

Among the main results, we have that between the youth, there's perception of having received sexual education and formation, but the practices of sexual health show low means; that both school and church have a positive tendency to serve as references of sexual education for the younger students; that internet allows youth to a wide range of sexual content; that the control of parents over children diminishes upon the rise of academic grade; and that exists mean confidence on the parents for guidance on sexual affairs of the children.

Keywords: Diagnose, sexual and reproductive health, sexual orientation, sexuality, confidence.

## **INTRODUCCIÓN**

Las personas jóvenes en Iberoamérica conforman el 37 % del total de la población. Este peso demográfico en la región y su importancia socioeconómica, cultural y política nos lleva a revisar y analizar en forma crítica las condiciones sociales y económicas de más de 150 millones de jóvenes y los marcos legales en términos de su efectividad a la hora de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos y de favorecer el cumplimiento de su papel como sujetos estratégicos para el desarrollo de los diferentes Estados (OIJ, 2012).

En El Salvador, el VI Censo de Población y V Censo de Vivienda, llevado a cabo en 2007, arrojó un recuento de la población salvadoreña estimada en 5.744.113 de habitantes. Estos se reparten en 3.598.836 del área urbana y 2.145.277 personas en el área rural (VI Censo de Población y V Censo de Vivienda, 2007).

A su vez, la separación por criterio de sexo descubre una población de 2.719.371 personas del sexo masculino y 3.024.742 del sexo femenino, estimándose en un porcentaje del 47,3 % y 52,7 % respectivamente, de la población global de El Salvador (Digestyc, 2007).

Siendo el eje principal de esta investigación la adolescencia salvadoreña, ha sido necesario consultar el Tomo I, “Población: Características generales”, del mismo censo, el cual ha permitido obtener, para esta investigación, los siguientes datos de esta población por área de residencia y sexo, según el criterio de grupos de edad:

**POBLACIÓN TOTAL POR ÁREA DE RESIDENCIA Y SEXO, SEGÚN GRUPOS DE EDAD Y DEPARTAMENTO. CENSO 2007.**

Grupos de edad	Total			Urbano			Rural		
	TOTAL	HOMBRES	MUJERES	TOTAL	HOMBRES	MUJERES	TOTAL	HOMBRES	MUJERES
<b>TOTAL PAÍS TOTAL</b>	<b>5.744.113</b>	<b>2,719,371</b>	<b>3,024,742</b>	<b>3,598,836</b>	<b>1,676,313</b>	<b>1,922,523</b>	<b>2,145,277</b>	<b>1,043,058</b>	<b>1,102,219</b>
0 - 4	555,893	283,272	272,621	324,299	165,397	158,902	231,594	117,875	113,719
5 - 9	684,727	349,150	335,577	390,873	199,184	191,689	293,854	149,966	143,888
10 - 14	706,347	359,523	346,824	404,755	205,222	199,533	301,592	154,301	147,291
15 - 19	600,565	298,384	302,181	355,376	174,488	180,888	245,189	123,896	121,293

Los datos que más interesan a este trabajo son los correspondientes a las edades de adolescentes, de acuerdo con el Art. 3 de la Lepina, cuya letra del inciso segundo establece como edad de adolescente la comprendida entre los 12 años cumplidos hasta alcanzar los 18 años de edad. Para ser totalmente objetivos y cumplir con lo establecido en la Lepina, al dato de población de 1.306.912 que comprende los grupos de 10-14 + 15-19, se le ha descontado la cantidad de 395.878 correspondiente a los grupos de edades de 10, 11 y 19 años, que incluyen los datos globales del censo, con 144.908 (74.244 hombres y 70.664 mujeres); 141.243 (71.744 hombres y 69.499 mujeres); y 109.727 (53.136 hombres y 56.591 mujeres), respectivamente, los que, restados al global que nos presenta el VI Censo de Población 2007, brindan una población exacta de 911.034 adolescentes salvadoreños, dato con el que se ha trabajado; no obstante la evolución de la población en los años consiguientes, pero de la que aún se desconoce su censo.

Se hace notar que la Ley General de Juventud considera “persona joven” a aquella comprendida en el rango de los 15 a los 29 años de edad; por otro lado, la Lepina establece que la niñez comienza desde el instante de la concepción y llega hasta los 12 años cumplidos; y se considera adolescente a quien tenga entre los 12 y los 18 años de edad (OIJ, 2012). Por su parte, el Código de Familia, en su Art. 345, señala que es menor de edad toda persona natural que no hubiere cumplido 18 años.

La conclusión de este estudio refleja de forma objetiva las causas por las que la adolescencia salvadoreña no está siendo adecuadamente informada, de acuerdo con el Art. 32, Lepina, acerca de la salud sexual o reproductiva, y en qué medida se violenta la disposición de derecho a la protección y cuidados especiales. Asimismo, pretende descubrir las influencias negativas que más acuden a la violencia del derecho a la salud sexual y reproductiva.

Esta investigación ha pretendido no solo escudriñar en la defensa y aplicación del derecho a la protección y cuidados especiales, enunciado en la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), sino indagar un poco en ese concepto que cita Delors, et al (1996): “El sector de educación juega un importante papel en la preparación de niños, niñas y jóvenes para asumir papeles y responsabilidades propias del mundo adulto”.

## ***PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA***

El auge de los embarazos en las adolescentes salvadoreñas se ha hecho más constante en la última década, frente al historial que nuestro país ha registrado a lo largo de los años. Frecuentemente las niñas y jóvenes se involucran en relaciones sexuales que tienen como consecuencia embarazos precoces (Cataño, Restrepo, Portilla y Ramírez, 2008).

La sexualidad se intensifica con la pubertad; ocupa un lugar central en el desarrollo del adolescente (Hurlock, 1999). Muchos adolescentes, al ser abordados, manifiestan que son dueños de su sexualidad, que tienen derecho a decidir si quieren o no acceder a relaciones sexuales, ya que la constante publicidad en materia de anticonceptivos, y otros, que está a la orden del día, también está aparentemente dirigida a ellos. Actualmente, y no obstante el deseo continuo de mantener la “ingenuidad”, los jóvenes son bombardeados cotidianamente con imágenes sexuales en los medios de comunicación (videos, canciones, películas) que generan confusión y afectan de manera diferente e impredecible a cada ser (Conafe, 1992).

Hay una aparente irresponsabilidad de los padres de familia que no están vigilando la salud de la educación sexual y reproductiva de los adolescentes, consignada en el Art. 32 de la Lepina, violentando con ello lo enunciado en la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), artículo 25, numeral 2, de la cual se desprende la Convención sobre los Derechos del Niño, que es el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante que incorpora toda la gama de derechos humanos: civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, que vio la luz en 1990, considerando que hasta esa fecha no se tenía un instrumento que velara exclusivamente por los menores de 18 años, los cuales, de acuerdo con Unicef, precisan de cuidados y protección especiales que los adultos no necesitan.

Los niños, niñas y adolescentes tienen derechos humanos, que no se velan adecuadamente. Artículos tales como el 24, literal d) de la Convención de derechos de la niñez, que manda asegurar la atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres menores de edad, el cual es retomado en la Lepina en los artículos 21, 22, 23 y 24; el Art. 2 de la misma convención, que indica respetar los derechos sin distinción de raza, sexo, clase social, etc., y plasmado en el Art.11 de la Lepina; o el Art. 3 numeral 2,

e la Convención, que manda el compromiso de “asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley, y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas”, retomado este en los artículos 12, 13, 14 y 112 de la Lepina. No obstante, no se observa en la actualidad el protagonismo suficiente de estas legislaciones, colindando con la indiferencia hacia un grupo de la sociedad que, desde ya, y desde sus acciones, debe cargar con la responsabilidad de un mundo futuro.

Es innegable que la precariedad se encuentra a la orden del día. Desde que el niño, niña o adolescente acude a sus reuniones sociales y escolares y establece los pequeños grupos ---aunados a una falta sistemática de valores--- que los hace disminuirse en sus propios derechos.

*A este respecto, Moldenhauer (2004), dice que:*

*el hecho normal del proceso evolutivo social y la aparición de colegios u otras entidades educacionales mixtas hace más frecuente que los muchachos se relacionen con el sexo opuesto de forma cada vez más temprana, primero solo como relación de compañerismo similar a la que mantenían con individuos del mismo sexo, posteriormente cambia y surge la atracción afectiva y física (caricias, besos); de ahí, a etapas más avanzadas el trecho es muy corto, a menos que razones de tipo religiosa o moral se los impida y no lleguen a tener relaciones sexuales prematuramente.*

Son muchas las instituciones que se preocupan por hacer que los adolescentes conozcan los riesgos que acarrear estas relaciones, ya que, de acuerdo con la ley, no existe tutela expresa de derechos para decidir sobre su sexualidad. Por el contrario, el Estado obliga a las instituciones y a los padres de familia a orientar e informar a los jóvenes para que, llegada la adultez, puedan desempeñar adecuadamente el papel que les corresponderá, desde una maternidad o paternidad responsable (Lepina, 2010). Aún así, el Estado debe ser garante de que los adolescentes dispongan de atención a través de programas de salud que contribuyan a su formación integral, en cualquier espectro que la vida los sitúe.

Considerando lo plasmado en el planteamiento, fue necesario realizar una investigación que permitiera conocer el diagnóstico del grado de cumplimiento de las garantías del derecho a la protección y cuidados especiales de adolescentes



salvadoreños, mismo que servirá para establecer posibles estrategias para regular la conducta sexual de los adolescentes.

Siendo que en El Salvador estos están protegidos por la Lepina (2010), la cual, respaldada por la Convención de Derechos de la Niñez (1990) y el Código de Familia (1993), declara susceptible de protección a todo menor de 18 años, es menester definir iniciativas para mermar en los adolescentes la libre disposición de aventurarse en relaciones que puedan entorpecer su desarrollo.

La Lepina propone no solo una salud médica y psicológica, sino una salud sexual y reproductiva, indicando en su Art. 32 que “todas las niñas, niños y adolescentes, de acuerdo con su desarrollo físico, psicológico y emocional, tienen el derecho a recibir información y educación en salud sexual y reproductiva, de forma prioritaria por su madre y su padre”. Agrega, que “el Estado en los ramos correspondientes garantizará la existencia y el acceso a los servicios y programas de salud y educación sexual integral para la niñez y la adolescencia, con el objeto de fortalecer su realización personal, prevenir infecciones de transmisión sexual, disminuir riesgos de abuso sexual y **prepararlos para una maternidad y paternidad responsable en la adultez**, sana y sin riesgos”.

El Art. 3 de la Lepina (2010), en su definición de niña, niño y adolescente, nos dice que “se presumirá niña o niño toda persona desde el instante mismo de la concepción hasta los doce años cumplidos, y adolescente es la comprendida desde los doce años cumplidos hasta que cumpla los dieciocho años de edad”. Razón por la cual la investigación estará regida por este parámetro de edad: adolescentes, entre los 12 y los 18 años de edad.

El tema de la sexualidad en adolescentes necesita ser abordado urgentemente. No hay que conformarse con lo que la sociedad arroja día a día, con el desbalance en los valores de la familia. Hay que obligar a los padres a retomar su papel como orientadores de la base fundamental de la sociedad y de los prospectos para líderes del futuro. Se sabe que, dada la desinformación ---o exceso de información--- que impera en nuestro país, los jóvenes acceden *de hecho* a las relaciones sexuales, aunque no tengan *derecho*. Pero se toman ese derecho aunque el Estado no lo tutele.

*Moldenhauer y Ortega (2004), aportan que en un estudio publicado en el British Medical Journal, año 1998, se decía que el 70 % de las mujeres que habían tenido su primera relación sexual antes de los 16 años opinaban que hubiese sido mejor esperar un tiempo. El 50 % de los hombres y el 30 % de las mujeres*

*afirmaron que su primera relación sexual fue fruto del “arrebato” de un momento; y que el hecho de “satisfacer una curiosidad” fue la opción más elegida para caracterizar la motivación que los llevó a tener esta relación sexual. Las mujeres son las que con más frecuencia se arrepienten de sus relaciones sexuales prematuras, en muchas ocasiones porque se sintieron de alguna forma “usadas” y no amadas, como si debieran cumplir una obligación o deber; esto debe ser abolido de sus conciencias, ya que se debe incentivar a la sexualidad con el amor y la responsabilidad, y, aún más, debemos de educarlos en el contexto de que se debe tener relaciones sexuales cuando lo deseen y no cuando se los pidan.*

A lo anterior debemos agregar la presión que sufren los adolescentes, de unos coetáneos que los juzgan por ceñirse a unos valores que los mantienen en el pasado y les impide estar en “la onda”, aceptando todo tipo de publicidad que se avenga a la oportunidad, obligándoles a ceder a unas relaciones sexuales que, lejos de satisfacerlos, les provocan preocupaciones que pudieran ser evitables, y que, en consecuencia, violentan abiertamente su derecho a una salud sexual y reproductiva emanada de ese derecho a la protección y cuidados especiales de la que deben ser objeto.

Esta investigación está enmarcada en el contexto del derecho que tienen los adolescentes a la protección y a los cuidados especiales, desde la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración de los Derechos de la Niñez proclamadas por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 1.386 (XIV), de 20 de noviembre de 1959, la Convención sobre los derechos de la niñez (1990), el Código de Familia, la Lepina, y por supuesto, a la luz de lo dictado en la IV Conferencia internacional sobre la mujer y la población, celebrada en Beijing, a efecto de dar actualidad al estudio en las políticas mundiales en esta materia.

#### Delimitación teórica, geográfica y temporal

- Teórica: Derecho a la protección y cuidados especiales de la niñez. Declaración Universal de Derechos Humanos. Declaración de los Derechos de la Niñez. Convención de los derechos de la niñez.
- Espacial: 14 departamentos de El Salvador.
- Temporal: de febrero a diciembre de 2012.
- Sujetos: adolescentes de todo el país de entre los 12 y los 18 años de edad, de acuerdo con la Lepina.

## ***OBJETIVOS***

### **Objetivo general**

Hacer un diagnóstico del nivel de cumplimiento de las garantías del derecho a la protección y cuidados especiales de adolescentes salvadoreños.

### **Objetivos particulares**

Determinar las actitudes más frecuentes que generan inclinación a las relaciones sexuales en menores de 18 años.

Identificar los niveles de orientación sexual que tienen los adolescentes.

Identificar el grado en que las instituciones relacionadas con adolescentes brindan orientación sexual.

Establecer influencias negativas que más acuden a la violencia del derecho a la salud sexual y reproductiva (según el Art. 32, Lepina).

Indagar si los adolescentes tienen conocimiento de que existe una ley que protege sus derechos.

Determinar usos y prácticas sexuales de los adolescentes.

## ***MARCO TEORICO***

### **El ser humano, la libertad y el surgimiento de la sociedad**

Los derechos de la niñez y la adolescencia tuvieron que esperar el largo recorrido de la historia para poder hacerse efectivos. Durante mucho tiempo esta población fue susceptible de desprecio y esclavitud, por cuanto representaba una carga para la sociedad. Actualmente, si bien existe orden, aun continúan los brotes de esclavitud en diversas partes del mundo (Savethechildren, 2012).

Desde que el ser humano fue puesto sobre la tierra, ha anhelado para sí y los suyos condiciones de vida para una existencia digna y suficiente. Poco a poco fue descubriendo formas de convivencia que le permitieron conocer a sus semejantes,

sobrevivir a una alimentación precaria y alcanzar su propio desarrollo como tal (Malinowski, 1922). Es de suponer que la lucha contra el inhóspito planeta lo fueron transformando en un ser hábil y capaz de enfrentarse al frío, para descubrir el fuego, inventar armas, elaborar estrategias para ensanchar sus capacidades como ser inteligente y por supuesto, una vez superadas las formas de sociedad, construir una familia y tener hijos para perpetuar la especie (Kottak, 1997). Sin embargo, perpetuar la especie y construir una familia casi siempre han tenido de base la destrucción de otros seres humanos más débiles. Así ha sido, desde siempre, la satisfacción de necesidades para alcanzar un pleno desarrollo de la vida y la dignidad humana, una lucha encarnizada que destruye los derechos de unos y de otros. (Parker, 1973).

Ese logro de bienestar y desarrollo de los pueblos e imperios significó el dominio del hombre sobre el hombre; el reparto desigual de los bienestares. La riqueza y las condiciones de vida, muchas veces dependientes de las espaldas de los que fueron sometidos a la esclavitud. De la esclavitud se habla en los textos antiguos, como el Código de Hammurabi en Mesopotamia, cuya estela de 282 leyes hablaba incluso de trabajo forzado en las mujeres y en los niños (Castro y González, 1966).

Aquí es apropiado hablar un poco del Cilindro de Ciro, un documento antiquísimo que supuestamente contiene una declaración del rey persa Ciro el Grande, tras su conquista de Babilonia en 539 a.C. La ONU lo tradujo en 1971 a todos sus idiomas oficiales. Frente al Código Hammurabi, el Cilindro de Ciro presenta características novedosas, especialmente en lo relativo a la religión. Ha sido valorado positivamente por su sentido humanista, e incluso se lo ha descrito como la primera declaración de derechos humanos. Numerosos historiadores, sin embargo, consideran que el término es ajeno a ese contexto histórico (Abbas, 2004).

A lo largo de los tiempos, el descontento por tanto abuso ha tomado diversos nombres, tales como “libertador”, “elegidos”, “profetas”, y al final de la larga lista “derechos humanos”. Sea cual sea la denominación, lo cierto es que el hombre empezó a exigir el disfrute de sus derechos humanos, la eliminación de la esclavitud y del sometimiento de los hombres, la erradicación de la violencia en todos los sentidos y una justicia para todos (Finkelstein y Silberman, 2012).

Así surge la sociedad. Rojas (2000) establece que esta constituye la segunda naturaleza humana, fuera de la cual el hombre difícilmente podría subsistir y mucho menos realizar sus fines biológicos y humanos. Desde el hombre de Rhodesia hasta el de las sociedades altamente evolucionadas del presente, la vida en sociedad ha

aparecido como la condición necesaria para su existencia biológica y para su realización como ser humano. Esta es posible en tanto los seres humanos, además de permanecer unidos, dirijan sus conductas con base a modelos de actuación o normas generalmente aceptadas (Domingo, 2009).

Esas normas han implicado la renuncia a la dominación, la renuncia a la represión; el respeto a las necesidades de los otros, necesario para la existencia de una unidad armónica (Fromm, 1971). Y es que, para hablar de una sociedad justa, es necesario que exista libertad; una libertad de todos, que brinde la posibilidad de que cada uno defienda su propio derecho. De acuerdo con el mismo Rojas (2000), no se podría sostener que existe libertad si solo un sujeto del grupo posee capacidad de acción para actividades prohibidas al resto; y tampoco sin la existencia de un órgano que se encargue de cuidar de que, en las relaciones sociales, las partes respeten mutuamente la libertad de su contrario, a pesar de que en algunas sociedades las libertades han sido un privilegio de ciertos grupos.

Así nace, desde el hombre, la necesidad de establecer órganos y normas que han regido la defensa de sus derechos y que han contribuido a establecer sociedades en la que, a pesar de esos privilegios, siempre ha habido un grupo que, a veces desde la oscuridad, ha erigido su bandera orientada a la protección de los más débiles.

## **El surgimiento de los derechos humanos**

En el contexto del entendimiento de que la libertad es simultáneamente acción propia y respeto a la acción de los demás, van surgiendo figuras como el poder y las relaciones de poder y libertad, las que, según Rojas (2000), alcanzan su culminación cuando se reconoce que la libertad constituye un derecho innato al individuo como tal, independientemente de su pertenencia a determinado grupo social, y que este derecho innato es la base sobre la cual se apoya la unidad política de un pueblo y el elemento más importante, por no decir el único, que da lugar al surgimiento e integración de la unidad estatal. Es en esta etapa en la que surgen las declaraciones solemnes de derechos fundamentales.

Para comprender la intencionalidad jurídica del legislador es necesario traer a cuenta algunos conceptos:

Flores y Carvajal (1986) establecen el concepto de Derecho diciendo que proviene del vocablo latino *directum*, que significa no apartarse del buen camino, seguir el sendero señalado por la ley, lo que se dirige o es bien dirigido. En general, entienden por Derecho: conjunto de normas jurídicas, creadas por el Estado para regular la conducta externa de los hombres, y, en caso de incumplimiento, está prevista de una sanción judicial.

A su vez, Péreznieto y Ledesma (1990) indican que derecho es el conjunto de normas que imponen deberes y normas que confieren facultades, que establecen las bases de convivencia social, y cuyo fin es dotar a todos los miembros de la sociedad de los mínimos de seguridad, certeza, igualdad, libertad y justicia.

Farlex (2012) también agrega que derecho es la facultad humana de poder tener o exigir lo que la ley permite o establece. También, que es un conjunto de leyes y reglas que regulan la vida en sociedad y que los seres humanos deben obedecer: derecho marítimo; derecho mercantil.

Finalmente el Drae (2012), establece las siguientes acepciones de derecho: a) justo, legítimo; b) fundado, cierto, razonable; c) Facultad del ser humano para hacer legítimamente lo que conduce a los fines de su vida; d) facultad de hacer o exigir todo aquello que la ley o la autoridad establece en nuestro favor, o que el dueño de una cosa nos permite en ella; e) consecuencia natural del estado de una persona, o de sus relaciones con respecto a otras. *El derecho del padre. Los derechos de la amistad*; f) acción que se tiene sobre una persona o sobre una cosa; g) justicia, razón; h) conjunto de principios y normas, expresivos de una idea de justicia y de orden, que regulan las relaciones humanas en toda sociedad y cuya observancia puede ser impuesta de manera coactiva.

Respecto de los derechos humanos, Fernández-Galiano y Castro (1999) expresan que son aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna, sin distinción alguna de etnia, color, sexo, idioma, religión, orientación sexual, opinión política o de cualquier otra índole; origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Sánchez (2007) sostiene que los derechos humanos son independientes, o no dependen exclusivamente del ordenamiento jurídico vigente, por lo que son considerados fuente del derecho.

Thierry, Combacau, Sur y Vallée (1986) opinan que desde el positivismo jurídico, la realidad es que solamente los países que suscriben los pactos internacionales de derechos humanos y sus protocolos están obligados jurídicamente a su cumplimiento, poniendo como ejemplo de ello el caso de la pena de muerte, contraria a la Declaración de los Derechos Humanos; el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte; pero que no ha sido firmado por países como la República Popular China, Irán, Estados Unidos, Vietnam, Japón e India, entre otros.

Morales (1996) define los derechos humanos como las condiciones que permiten crear una relación integrada entre la persona y la sociedad, que permita a los individuos ser personas jurídicas, identificándose consigo mismos y con los otros.

Zimmerling (2004) sostiene que los derechos humanos son herederos de los derechos naturales; son idea de gran fuerza moral y con un respaldo creciente. A este respecto, Pérez (1984) señala que durante la segunda mitad del siglo XVIII se produjo la paulatina sustitución del término clásico de los "derechos naturales" por el de los "derechos del hombre". Esta nueva expresión revela la aspiración del iusnaturalismo iluminista por constitucionalizarse, o sea, por convertir en derecho positivo, en preceptos del máximo rango normativo, los derechos naturales.

Habitualmente, los derechos se definen como inherentes a la persona, irrevocables, inalienables, intransmisibles e irrenunciables. Por definición, el concepto de *derechos humanos* es universal (para todos los seres humanos) e igualitario, así como incompatible con los sistemas basados en la superioridad de una casta, raza, pueblo, grupo o clase social determinados (Clavero, 1994).

### **La evolución de las declaraciones solemnes de derechos humanos**

La necesidad de reconocimiento de esta libertad, frente al poder feudal, fue tomando su lugar a través del tiempo (Bobbio, 1986). Se tiene como el primer documento que registra esta libertad la Carta Magna, que tiene su origen en Inglaterra, donde era conocida como *Magna Carta Libertatum*. Fue un documento aceptado por el rey Juan I de Inglaterra, más conocido como Juan sin Tierra, ante el acoso de los problemas sociales y las graves dificultades en la política exterior (Gyula, 1998).

A este documento le sigue la Bula de Oro de 1222, sancionada por el rey Andrés II de Hungría. Similares circunstancias obligaron al monarca húngaro a elaborar un cuerpo legal donde otorgaba privilegios a la nobleza y reducía los del rey, convirtiéndose así, la Carta Magna y la Bula de Oro de 1222, en los dos documentos más antiguos que fungieron como antecedentes para los sistemas políticos modernos y contemporáneos, (Gyula, 1998).

Hacia 1679 se contempla en Inglaterra el Act of Habeas Corpus, y luego en 1688 el Bill of Rights; sin embargo, esos documentos confieren derechos con fundamento en privilegios derivados de la pertenencia a determinados grupos, y, en este sentido, se derivan del principio de desigualdad y son diferentes de las declaraciones solemnes de derechos basados en el principio de igualdad (Talmon, 1952). A este respecto, solo es posible hablar de declaraciones de derechos fundamentales en cuanto las libertades que confieren, garantizan y promueven; no encuentran límite por cuanto al ámbito de validez personal, en el que es su titular el ser humano, independientemente de cualquier contingencia racial, sexual, social, económica o de cualquier otra especie (Rojas, 2000). De esa forma, las declaraciones de derechos, son enemigas de los privilegios.

En este contexto, se conoce que la primera declaración de derechos fue promulgada por el estado de Virginia el 12 de junio de 1776, como consecuencia de la Revolución estadounidense, siguiendo la de Pensilvania en noviembre del mismo año (Collier y Collier, 1986). Estos y otros documentos dan pie a la Constitución de los Estados Unidos de América, del 4 de julio de 1776, la cual el 17 de septiembre de 1787 es adoptada por la Convención Constitucional de Filadelfia, Pensilvania, y luego ratificada por el pueblo en convenciones en cada estado en el nombre de «Nosotros, el Pueblo» (Bowen, 1986).

Mientras tanto, el pueblo de Francia observaba con ojos anhelantes cómo el castigo por el sometimiento a una monarquía absoluta le impedía respirar la libertad. Así, de todos son conocidos los hechos que acompañaron a aquel significativo 14 de julio de 1789, con la toma de La Bastilla y su lema de “Libertad, igualdad y fraternidad”. Ese mismo año, el 12 de agosto, se firma la famosísima Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. En este documento se enaltecen el derecho a la libertad, a la propiedad privada, al voto y a la vida, entre otros (Fotopoulos, 2002). A este acontecimiento se lo conoce también como la “primera generación de derechos humanos” (Vasak, 1979).



Muy pronto, y a raíz de estos eventos, ven la luz otros documentos, tales como la Constitución de Cádiz, de 1812; el Decreto Constitucional para la libertad de América mexicana, de 1814; o como, de acuerdo con Gallardo (1958), la Declaración de Independencia de la República Federal de Centroamérica, que trae el nacimiento de la Constitución Estatal de El Salvador en 1824.

La vida sigue, los cambios se producen, los hombres continúan en sus luchas de poder. Se produce la era industrial, la que va poniendo sobre la mesa necesidades de otros derechos, tales como el derecho a la salud, a la educación, al trabajo (Sartori, 1987). En este devenir, observamos también las luchas de los trabajadores que desencadenan en aquel fatídico 1 de mayo de 1887, en Chicago, y que perseguían el reconocimiento de condiciones de trabajo dignas, establecimiento de la jornada laboral de ocho horas, la sindicalización, la protección al trabajo infantil, la igualdad en el trabajo de las mujeres, entre otras.

Sobrevienen las guerras de 1910, en México; la primera guerra mundial, en 1914, la revolución de los bolcheviques, en 1917, en Rusia, y su exigencia de justicia social; las que dejaron dolorosas pérdidas tanto humanas como estructurales. En este contexto surgen las demandas al Estado para obtener la tutela de lo que se llamaría *segunda generación de derechos humanos* (Vasak, 1979). Los derechos a la salud, al trabajo, etc., por fin son reconocidos. Dentro de estos derechos podríamos englobar las necesidades de seguridad y protección, que ya Abraham Maslow (1943), en su Teoría de la motivación humana, nos ofrece de una forma más comprensible.

Pero la rueda de la fortuna del hombre sigue dando vueltas. Pese a todos los esfuerzos por fomentar mejores sociedades, el planeta muy pronto se vio envuelto en la segunda guerra mundial. Esta trajo como consecuencia hechos desastrosos, entre ellos las nefastas bombas atómicas que arrasaron con Hiroshima y Nagasaki; el exterminio de judíos en Alemania, que dejaron al descubierto la clase de monstruo que es el ser humano. Ante ello, la comunidad internacional se pronuncia a favor de unos derechos colectivos o de la solidaridad orientando todo el aparato de derechos humanos a formular la Declaración Universal de Derechos Humanos que cobra vida en 1948. A partir de ahí, todo ha sido acomodación a esos treinta artículos en ella contenidos. Las constituciones del mundo, incluyendo la de El Salvador, han girado en torno a ella para adecuar sus legislaciones primarias y secundarias. En este período cobra vida también el *apartheid* (1948-1994) que también produce feroces movimientos sociales (Ling, 2002). Así, en ese ritmo, nace la Declaración de los Derechos del Niño (1959), la Convención

de Derechos de la Niñez (1990), el Código de Familia de El Salvador (1994), y la Ley para la protección de la niñez y la adolescencia (2010), que interesan a esta investigación.

### **Origen de los derechos del niño, niña y adolescentes y el derecho a la protección y cuidados especiales**

En la medida en que fueron estableciéndose los derechos humanos, el hombre comprendió que debía cuidar el futuro del planeta, el cual estaba representado por esas pequeñas criaturas, hasta entonces innecesarias y molestas, como eran los niños, niñas y adolescentes. La idea fue tomando madurez desde la cuna intelectual del siglo XIX. Se tiene como primera referencia la frase: “Defenderé los derechos el niño, como otros defienden los derechos del hombre”, del escritor Jules Vallés, la cual escribe en su obra *El niño* (1879).

A esta obra le sigue el horror de la famosa pintura “Mercado de esclavos”, de Gustave Boulanger (1888), en la cual claramente están colocados niños y adolescentes ofrecidos a la venta para esclavitud. Sin duda, esta y otras son muestras de la deflexión de la niñez, que poco a poco estaría minando el futuro del planeta.

Felizmente, la idea de acoger los derechos del niño circuló en algunos medios intelectuales durante el siglo XIX. Un ejemplo de ello fue la referencia que hizo el escritor francés Jules Vallès en su obra *El niño* (1879), y más tarde la reflexión sobre los derechos del niño que realizó en 1892, Kate D. Wiggin en *Children's Rights* (Rojas F., 2007).

Se sabe que al principio del siglo XX, y como producto de las condiciones en que se encontraba la niñez como resultado de las guerras (1ª guerra mundial, revolución Bolchevique, revolución mexicana, etc.), circularon algunos intentos de declaraciones de los derechos del niño, los cuales, no obstante sus buenas intenciones, no cobraron fuerza legal para ser implantados en el mundo.

Fue hasta 1924, cuando ve la luz la primera declaración oficial de derechos del niño, bautizada como Declaración de Ginebra. Esta fue redactada por Eglantyne Jebb fundadora de la organización internacional Save the Children, que fue aprobada por la Sociedad de Naciones el 26 de diciembre de 1924. Un documento muy corto, cuya letra es la siguiente:

## **Declaración de los Derechos del Niño 1924**

### **Ginebra 1924**

Por la presente Declaración de los Derechos del Niño, llamada Declaración de Ginebra, los hombres y las mujeres de todas las naciones, reconociendo que la humanidad debe dar al niño lo mejor de sí misma, declaran y aceptan como deber, por encima de toda consideración de raza, nacionalidad, o creencia que:

#### **Primero**

El niño debe ser puesto en condiciones de desarrollarse normalmente desde el punto de vista material y espiritual.

#### **Segundo**

El niño hambriento debe ser alimentado, el niño enfermo debe ser atendido, el niño deficiente debe ser ayudado, el niño desadaptado debe ser radicado, el huérfano y el abandonado deben ser recogidos y ayudados.

#### **Tercero**

El niño debe ser el primero en recibir socorro en caso de calamidad.

#### **Cuarto**

El niño debe ser puesto en condiciones de ganarse la vida y debe ser protegido de cualquier explotación.

#### **Quinto**

El niño debe ser educado inculcándose el sentido del deber que tiene de poner sus mejores cualidades al servicio del prójimo.

En el devenir del discurso de los derechos humanos, las Naciones Unidas aprobaron en 1948 la Declaración Universal de los Derechos Humanos, como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Se entendía que los derechos de la niñez estaban implícitamente contemplados en esta declaración, por cuanto la mayoría de sus treinta artículos inician diciendo: “Toda persona, todo individuo, los hombres y mujeres...”.

Dentro de los pocos artículos de la Declaración Universal de Derechos Humanos que expresamente hablan de la niñez y adolescencia se encuentran los siguientes:

## **Artículo 16**

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

## **Artículo 25**

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

## **Artículo 26**

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Podemos advertir que la Declaración registra en su artículo 25, numeral dos, el principio de que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales.

Ante la poca cobertura que tenía el menor en la Declaración Universal de Derechos Humanos, fueron muchas las organizaciones de la época que pugnaron por los derechos de la niñez. Era necesario protegerlos en sus especiales necesidades. Ante esto, en 1953, la ONU establece que el Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para los niños (Unicef) continúe sus labores como organismo especializado y permanente para la protección de la infancia, denominándolo oficialmente Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

Posteriormente, en 1959, la Asamblea General de la ONU aprueba la Declaración de los Derechos del Niño, que constaba de diez principios, concretando para los niños los derechos contemplados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Esta convención, desde su preámbulo, señala que los menores son susceptibles de protección y cuidados especiales.

## **Declaración de los Derechos del Niño**

*Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 1.386 (XIV), del 20 de noviembre de 1959*

### **PREÁMBULO**

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y su determinación de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Considerando que las Naciones Unidas han proclamado en la Declaración Universal de Derechos Humanos que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ella, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, opinión política o de cualquiera otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Considerando que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento,

Considerando que la necesidad de esa protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los convenios constitutivos de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño,

Considerando que la humanidad debe al niño lo mejor que puede darle,

*La Asamblea General,*

Proclama la presente Declaración de los Derechos del Niño a fin de que éste pueda tener una infancia feliz y gozar, en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se enuncian e insta a los padres, a los hombres y mujeres individualmente y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan esos derechos y luchen por su observancia con medidas legislativas y de otra índole adoptadas progresivamente en conformidad con los siguientes principios:

***Principio 1***

El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

***Principio 2***

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

***Principio 3***

El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.

***Principio 4***

El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre,

cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

**Principio 5**

El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular.

**Principio 6**

El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

**Principio 7**

El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres.

El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

**Principio 8**

El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

**Principio 9**

El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata.

No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

**Principio 10**

El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.

A partir de 1979, con ocasión del Año Internacional del Niño, se comenzó a discutir una nueva declaración de derechos del niño, fundada en nuevos principios. A consecuencia de este debate, en 1989 se firmó en la ONU la Convención sobre los Derechos del Niño, misma que fue ratificada por la mayoría de países y que entró en vigor el 2 de septiembre de 1990; siendo ratificada por El Salvador, por Decreto Legislativo No. 487 de 27 de abril de 1990 y publicado en el Diario Oficial No. 108 del 9 de mayo de 1990.

Esta Convención, estimada especialmente para la niñez del mundo, a partir del considerando cuarto, recuerda que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas se proclama que la infancia tiene derecho a la protección, cuidados y asistencia especiales; hace, asimismo, un recorrido por los cuerpos de leyes precedentes, enfatizando en la necesidad de proporcionar al menor un pleno y

armonioso desarrollo de su personalidad en el seno de la familia en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

El preámbulo de la convención nos recuerda los principios fundamentales y las disposiciones específicas establecidas por las Naciones Unidas en tratados y declaraciones relativos a derechos humanos, la Declaración de los Derechos del Niño, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

*Fespad (2002) agrega, que asimismo resalta el valor de la persona humana; comprometiéndose en promover el progreso social a fin de mejorar la calidad de vida; destaca el derecho que tiene la niñez a cuidados y asistencia especiales en razón de su vulnerabilidad; le brinda un gran valor a la familia, considerándola como el primer espacio donde se le proporciona a los más pequeños un ambiente de felicidad, amor y comprensión; releva la necesidad de que la familia, en virtud de su responsabilidad frente a la niñez, reciba la protección y asistencia debidas; expresa el compromiso de brindar a niños y niñas protección jurídica y no jurídica antes y después del nacimiento; recalca la importancia del respeto a las tradiciones y valores culturales de la comunidad de los niños y niñas; y enfatiza el importante papel de la cooperación internacional en el mejoramiento de las condiciones de vida de la niñez.*

Los siguientes son los artículos de la Convención sobre los Derechos del Niño que más interesan a esta investigación: Preámbulo, artículos 1, 3, 6, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 24, 26, 27, 28, 29, 34, 35, 39.

La puesta en escena de la Convención obligó muy pronto a los Estados parte a incorporar todas estas disposiciones en un documento especial que en El Salvador se denominó Código de Familia (1994). Al respecto de su incorporación dicta el considerando III del Código de Familia: “Que asimismo resulta ser una obligación que no puede diferirse, armonizar la legislación interna en materia familiar y de menores, con la contenida en los tratados y convenciones internacionales ratificados, constitucionalmente de mayor jerarquía que la primera, a fin de evitar la posibilidad de la concurrencia de normas distintas sobre una misma materia, con perjuicio de la seguridad y certeza jurídica”.

El Libro Tercero, Título I de ese código, define sobre los Derechos y deberes de los hijos, en un capítulo único, cuyo artículo 203 señala que son derechos de los hijos: 3º. "Recibir de sus padres: crianza, educación, protección, asistencia y seguridad".

Posteriormente, el Capítulo II, en Cuidado Personal, el artículo 211, sobre la crianza, establece en su inciso primero: "El padre y la madre deberán criar a sus hijos con esmero; proporcionarles un hogar estable, alimentos adecuados y proveerlos de todo lo necesario para el desarrollo normal de su personalidad, hasta que cumplan la mayoría de edad. En la función de cuidado debe tenerse en cuenta las capacidades, aptitudes e inclinaciones del hijo".

El Art. 213 aborda la formación moral y religiosa; y el Art. 214, los deberes de educación, a efecto de formar integralmente a los hijos, facilitándoles acceso a servicios educativos. Así le siguen corrección y orientación, acuerdos sobre el cuidado personal, relaciones y trato, y otras pocas disposiciones relacionadas con los menores de 18 años.

Con estas disposiciones, el Código de Familia propiciaba alguna supervivencia del derecho a la protección y cuidados especiales de los menores.

Cabe hacer mención que en el intervalo entre el Año Internacional del Niño, en 1979, y la firma de la Convención de Derechos del Niño, en 1989, se dio un hecho importante: el Año internacional de la juventud, en 1985. En este gran acontecimiento, la ONU establece las edades de los jóvenes hombres y mujeres entre los 15 y los 24 años de edad, quedando determinadas las edades de 15 a 19 años para adolescentes y de 19 a 24 años para jóvenes. No obstante, a este respecto ampliamos un poco en la discusión de observaciones de los comités.

Aporta grandemente a esta investigación la Lepina, que surge en 2010 como consecuencia de las observaciones y otros, de conferencias y comités internacionales vigilantes de los derechos de la niñez, que piden actualizar principalmente las edades de los niños, niñas y adolescentes. De este cuerpo, el artículo más relevante es el 32, que atañe al derecho a la educación en salud sexual y reproductiva, como esencial en la protección y cuidados especiales a que tiene derecho todo menor de 18 años en El Salvador.

En el año 2012 se aprueba la Política Nacional de Juventud 2011-2024 y el respectivo Plan de Acción 2011-2014. Esta política pretende apoyar a las y los jóvenes en la construcción de identidad y de autonomía, al mejorar la integración social y la participación ciudadana de las nuevas generaciones y fomentar su cohesión social y su



sentido de pertenencia, así como jerarquizar las políticas de juventud en la agenda pública y mejorar la percepción social sobre los jóvenes.

Dicha política asume que los jóvenes son grupos de riesgo, sujetos de derecho y, al mismo tiempo, actores estratégicos del desarrollo, bajo modalidades y dimensiones diferentes y diferencias tales como: perspectiva de género, perspectiva territorial, enfoque de equidad social y diversidad cultural y sexual. Pretende articular un conjunto de programas estratégicos destinados a las personas adolescentes y jóvenes, que permitan mejorar su nivel educativo, su inserción laboral y su acceso a la salud, entre otros.

Finalmente, en el año 2012, se aprueba la Ley General de Juventud (LGJ) publicada en el Diario Oficial 24, Tomo 394, del 6 de febrero de 2012, y que entró en vigencia ocho días después de su publicación; y contiene los derechos y deberes de los jóvenes, así como la obligación del Estado de garantizar y adoptar las medidas necesarias para el pleno ejercicio de estos. En este sentido, se incluyen las políticas públicas de:

- promoción de la participación juvenil;
- prevención de la violencia y garantía de la seguridad;
- promoción de los derechos a la educación;
- promoción del empleo juvenil;
- protección de la salud integral;
- inclusión social, ambiental y cultural, y
- promoción de la recreación y el tiempo libre.

Ya se explicó en la introducción que la Ley General de Juventud considera “persona joven” a aquella comprendida en el rango de los 15 a los 29 años de edad; mientras que el Año Internacional de la Juventud la determina que es de 15 a 24. Por otro lado, la Lepina establece que la niñez comienza desde el instante de la concepción y llega hasta los 12 años cumplidos, y se considera adolescente a quien tenga entre los 12 y los 18 años de edad.

Como observamos, en el ordenamiento jurídico salvadoreño se superponen las edades durante la etapa de la adolescencia, debido a que la Lepina establece diferencias entre niños, niñas y adolescentes por rango de edades, y, a su vez, la LGJ inicia el ejercicio de derechos de la población joven a partir de los 15 años de edad, cuando todavía está en la etapa de la adolescencia. El resto de la normativa, al referirse a las y

los adolescentes, los enmarca en el término “menor de edad”, lo cual es aplicable también a las personas jóvenes (OIJ, 2012).

No obstante todo lo anterior, las edades que interesan a esta investigación, a efecto de no violentar la Convención de los Derechos de la Niñez, son las referidas por el Art. 3 de la Lepina: entre los 12 y los 18 años.

### **De los informes de cumplimiento de Derechos del niño y la niña a la Lepina**

Si bien el Código de Familia norma todo lo relacionado con las relaciones familiares y otros, muy pronto los Comités monitores de Derechos Humanos de Naciones Unidas, el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, y el Comité de Derechos del niño y la niña, en sus informes de El Salvador, observaron lo siguiente a la situación de la niñez en El Salvador (Cladem, 2010):

En las observaciones finales sobre el *primer informe* presentado por el Estado adoptadas en septiembre de 1993, resalta como sugerencia importante la “Distribución de servicios de cuidados infantiles en las zonas urbanas y rurales y de la capacitación al personal pertinente”.

En las observaciones finales sobre el *segundo informe* presentado por el Estado adoptadas el 4 de junio de 2004, la observación 8, “Legislación y cumplimiento”, insta al Estado parte a “acelerar el proceso de reforma legislativa para que sus leyes se ajusten a la Convención”. La observación 20 anima a “fortalecer, ampliar y continuar su programa de difusión de información sobre la Convención y su cumplimiento a los niños, y sus padres, la sociedad civil y todos los sectores y niveles de la administración”. La observación 24 “recomienda que el Estado parte revise la normativa **referente a la posibilidad de casarse antes de la edad mínima general de 18 años para aumentar la edad mínima en este paso únicamente y que sea igual para varones y niñas**. Además habría que realizar campañas de sensibilización y otras medidas **que impidan el matrimonio precoz**”.

Este señalamiento está basado precisamente en los altos índices de menores que hacen pareja antes de cumplir la mayoría de edad. Unesco (2010) señala que una educación en sexualidad efectiva puede entregar a las personas jóvenes información culturalmente relevante, científicamente rigurosa y apropiada a la edad del estudiante. Lo que evitaría contraer nupcias por las causas generalmente conocidas.

La observación 52, “Salud de los adolescentes”, recomienda que “el Estado preste mucha atención a la salud y desarrollo de los adolescentes en el contexto de la

Convención de los Derechos del Niño. En particular se recomienda que **se intensifique la educación sexual y la enseñanza de la salud reproductiva a esa edad**, en especial en la escuela para reducir la incidencia de las enfermedades de transmisión sexual (ETS) y el embarazo en la adolescencia, y que preste la asistencia correspondiente a las adolescentes embarazadas y les dé acceso a la atención de la salud y la educación”.

A este respecto, el Ministerio de Salud dio a conocer en julio de 2006 el “Manual de adolescentes. Guía metodológica para el facilitador y Cuaderno de trabajo para adolescentes de 15-19 años” (Minsal, 2006), que tiene como objetivo general accesibilizar a los adolescentes la información sobre habilidades para la vida, la salud sexual y reproductiva, que contribuya al ejercicio de una sexualidad responsable. El contenido básico se refiere a temas de género, derechos, sexualidad, órganos sexuales, embarazo, parto, infecciones de transmisión sexual.

*Es en la Lepina (2010) es donde se concreta por fin este derecho.*

*La letra del Art. 32 dice: Salud sexual y reproductiva. Todas las niñas, niños y adolescentes, de acuerdo con su desarrollo físico, psicológico y emocional, tienen el derecho a recibir información y educación en salud sexual y reproductiva, de forma prioritaria por su madre y padre.*

*El Estado en los ramos correspondientes garantizará la existencia y el acceso a los servicios y programas de salud y educación sexual integral para la niñez y adolescencia, con el objeto de fortalecer su realización personal, prevenir infecciones de transmisión sexual, disminuir riesgos de abuso sexual y prepararles para una maternidad y paternidad responsable en la adultez, sana y sin riesgos. Los servicios y programas implementados garantizarán y promoverán el respeto del derecho a la vida desde el instante de la concepción.*

*El Órgano Ejecutivo en el ramo de Educación deberá incluir la educación sexual y reproductiva como parte de sus programas, respetando el desarrollo evolutivo de las niñas, niños y adolescentes.*

La observación 58, “Educación, incluidas la formación y orientación profesional”, anima al Estado a que “e) vele porque las adolescentes embarazadas puedan seguir estudiando; i) ratifique la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencias y la Cultura (Unesco) de 1960”.

La observación 64, sensibiliza “en contra de la explotación sexual comercial de los niños, niñas y adolescentes”.

En las observaciones finales sobre el tercer y cuarto informe presentados por el Estado, adoptadas el 29 de enero de 2010: la observación 25, “Definición del niño” (artículo 1 de la Convención), el Comité observa distinción formal que hace el Estado parte entre niño (menor de 12 años) y adolescente (entre 12 y 18 años), y reitera su anterior preocupación con respecto a las disposiciones del Código de Familia, que todavía permite que contraigan matrimonio niños incluso de 14 años en determinadas circunstancias, por ejemplo, cuando han alcanzado la pubertad, ya tienen un hijo o la adolescente está embarazada.

Es de hacer notar que la ONU, en el Año Internacional de la Juventud, bajo el lema *Participación, Desarrollo, Paz*, celebrado alrededor del mundo en 1985, define jóvenes a todos los hombres y mujeres entre los 15 y los 24 años de edad.

Posteriormente, el Decenio de las Naciones Unidas para la alfabetización: la educación para todos 2003-2012, en 2005, retoma este concepto y lo mantiene ---pese a la existencia de la Convención de Derechos del Niño---; pero llama *adolescentes* a los de 15 a 19 años y luego jóvenes a los de 19 a 24 años. Debido a esto, la mayoría de políticas, planes, conferencias y otros usan estos rangos de edades. Por supuesto, tomando nota que, a partir de 1990, el artículo 1 de la Convención de Derechos de la Niñez denominaba *niños* a todo aquel que no cumplía los 18 años. Ese también fue el parámetro que usó El Salvador para su puesta en vigencia del Código de Familia el 1 de octubre de 1994. También fue usado para el establecimiento de criterios para el VI Censo de Población y V de Vivienda. No es sino hasta la Lepina (2010) que se usó la distinción de niños y niñas hasta cumplir los 12 años y adolescentes de 12 cumplidos a 18 años.

En la observación 52, Malos tratos y descuido, el Comité muestra preocupación por el alto grado de violencia existente en la sociedad salvadoreña.

Como se podrá ver más adelante, esta violencia no está referida únicamente a los malos tratos físicos, sino a las masivas campañas de información a las que los adolescentes están sometidos.

En la observación 60, “Salud de los adolescentes”, el Comité reitera la inquietud que expresó anteriormente, cuando examinó el segundo informe periódico del Estado parte, por el elevado número de embarazos de adolescentes y por la falta de resultados de las medidas preventivas adoptadas por el Estado parte a ese respecto. Preocupa también al Comité que en la legislación penal vigente se criminalice el aborto en todas

las circunstancias y que esa prohibición absoluta pueda llevar a los jóvenes a recurrir a métodos de aborto peligrosos y clandestinos, a veces con consecuencias fatales.

En la observación 61 el Comité recomienda al Estado que: “b) Continúe promoviendo y asegurando el acceso a los servicios de salud reproductiva para todos los adolescentes, incluyendo la educación sobre la salud sexual y reproductiva en las escuelas, así como servicios confidenciales de orientación y de atención de salud adaptados a los jóvenes, teniendo en cuenta la Observación general No. 4 (2003) del Comité, sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño; c) suscite mayor conciencia entre los adolescentes, de la importancia de prevenir los embarazos precoces; d) considere la revisión de las disposiciones del Código Penal que criminalizan la terminación del embarazo en todas las circunstancias.

En la observación 68, el Comité expresa preocupación por “f) el gran número de muchachas y muchachos que abandonan los estudios a causa del embarazo durante la adolescencia, del trabajo infantil o de razones relacionadas con la migración económica.” En la observación 69, el Comité recomienda al Estado que: f) Ratifique la Convención de la Unesco de 1960 relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza”.

Tanto la observación 82 como la 83 recomiendan al Estado adoptar medidas en aquellos casos de venta, trata y explotación sexual, de los cuales los adolescentes son presa fácil, dependiendo del nivel de desinformación en que se encuentren. Es de presumir que la exposición a estos delitos orientarán a la degradación de la salud sexual de los adolescentes; o en los casos más complejos, la exposición a una cultura del suyo deformante, orientará a los adolescentes y jóvenes a obtener, no una salud, sino lo contrario al objetivo propuesto: una enfermedad sexual y reproductiva.

### **Adolescencia: ese rango de edad de los 12 a los 18 años conforme a la Lepina**

*Adolescencia* viene de adolecer, de carecer de algo, de padecer. Heredero del latín *adolescētia*, esta es la edad que sucede a la niñez y que transcurre desde la pubertad hasta el completo desarrollo del organismo (Drae, 2012). En el quehacer diario, a menudo discriminamos esta etapa de la vida del ser humano por todos los problemas que sufre la población. Constantemente está fijada bajo estereotipos, tales

como baja autoestima, preocupación por cómo se ve respecto de los demás, etc. (Figueras, 2008).

Papalia (1996) señala que la adolescencia es un periodo de transición en el desarrollo del ser humano entre la niñez y la edad adulta; es la etapa en la que no saben si seguir actuando como niños o empezar a actuar como adultos.

Unicef (2011) establece que la adolescencia no es solamente una etapa de vulnerabilidad; también es una época llena de oportunidades, sobre todo para las niñas. Cuanta más educación reciban las niñas, más probable es que retrasen el matrimonio y la maternidad, y que como consecuencia sus hijos gocen de mejor salud y educación. Proporcionar a los jóvenes las herramientas que necesitan para mejorar sus vidas, y motivarlos a participar en las iniciativas que buscan mejores condiciones para sus comunidades, equivale a invertir en el fortalecimiento de sus sociedades.

Los adolescentes son también actores sociales que viven sus inclinaciones, sus aspiraciones y sus relaciones de acuerdo con las circunstancias en las que les ha tocado crecer y formarse, para un futuro generalmente incierto y complejo. La migración urbana, los grupos sociales, estructuras familiares, pobreza y otros, marcan decididamente a este sector (Camacho, 2000).

La adolescencia es una etapa llena de oportunidades para los niños y las niñas; exige nuestro compromiso con su desarrollo, para ayudarles a superar los peligros y las vulnerabilidades, y prepararlos para alcanzar todo su potencial. Prestar una atención más decidida al desarrollo y los derechos humanos de los adolescentes reforzaría y aceleraría la lucha contra la pobreza, la desigualdad y la discriminación por razón de género (Unicef, 2011).

Y por supuesto ---para los intereses de esta investigación--- la Lepina señala que adolescencia es el rango de edad entre los 12 y los 18 años; no obstante, la Ley General de juventud sitúa un rango a partir de los 15 a los 29 años de edad; misma que ya se ha mencionado, depende de lo dictado en 1985 en el Año Internacional de la Juventud.

### **La sexualidad. Conceptos. Historia**

La mayoría de las personas jóvenes del mundo son sexualmente activas cuando alcanzan los 18 años, incluso antes. Sin embargo, en la mayoría de los países la sexualidad de la gente joven es un tema tabú, creando un ambiente en donde se ve la sexualidad como algo negativo que debe reprimirse. Como resultado, la gente joven

enfrenta grandes barreras para acceder a información, educación y servicios de salud sexual y reproductiva, que sean oportunos, integrales y libres de prejuicio (Ahumada y Kowalski, 2006).

En El Salvador, son muchos adolescentes los que han crecido con conceptos erróneos sobre estos temas. Unesco (2010) agrega que esto se ve exacerbado por sentimientos de vergüenza y actitudes de silencio y desaprobación por parte de personas adultas (padres, madres y docentes), ante la posibilidad de abrir una discusión sobre temas sexuales, precisamente cuando se hace más necesaria.

La humanidad está vinculada al sexo desde su origen, y en el sexo busca y encuentra la unión más perfecta entre dos personas. Las relaciones sexuales han evolucionado desde entonces; han cambiado sus formas e imitado cánones anteriores; se han liberalizado y caracterizado como tabú... Sus múltiples caras a lo largo de su desarrollo han creado lo que actualmente se conoce como *sexualidad* (Gallardo y Escolano, 2009).

*Sexualidad* es un concepto surgido a mediados del siglo XVIII. Al decir de Foucault (1977), “la sexualidad no debe entenderse como un supuesto natural que el poder trata de mantener bajo control, ni como un terreno oculto que el conocimiento trata de develar gradualmente. Sexualidad es el nombre que se da a un concepto histórico”.

Moldenhauer y Ortega (2004) sostienen que el análisis de las concepciones sobre sexualidad, que sustentan las experiencias relevadas, se realiza tomando como criterio la distinción entre enfoque constructivista y enfoque esencialista, como categorías analíticas de gran eficacia teórica. El primero alude a la sexualidad en tanto construcción sociocultural e histórica, una dimensión constitutiva del ser humano que se aprende a vivir, ejercer y significar a lo largo de la vida.

Weeks (1993) agrega que "las posibilidades eróticas del animal humano, su capacidad de ternura, intimidad y placer nunca pueden ser expresadas ‘espontáneamente’, sin transformaciones muy complejas: se organizan en una intrincada red de creencias, conceptos y actividades sociales, en una historia compleja y cambiante". Moldenhauer y Ortega (2004) refuerzan agregando que el enfoque esencialista se centra en la concepción de que la sexualidad, si bien está condicionada por distintas épocas y culturas, mantiene inalterable sus componentes biológicos, aludiendo directamente a impulsos innatos y por tanto incontrolables. Weeks (2003) enfoca describiendo las corrientes *esencialistas*, expresando que para estas la sexualidad

es biológica y que esta es la que determina unívocamente el deseo, las sensaciones y las prácticas.

Como el estudio está enfocado al análisis del derecho a la protección y cuidados especiales orientado a la sexualidad, no se ahonda en un nutrido marco conceptual. Se retoma al efecto el enfoque constructivista aportado por Weeks (1993) en *El malestar de la sexualidad*, que dice: "Se entiende la sexualidad como una dimensión de las personas, una forma de expresión integral vinculada muy estrechamente a los procesos biológicos, afectivos, sociales y culturales. Se la concibe como el proceso vital [...] influido por el contexto histórico y social en que se desarrolla".

La sexualidad humana de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, (OMS, 2006) se define como: "Un aspecto central del ser humano, presente a lo largo de su vida. Abarca al sexo, las identidades y los papeles de género, el erotismo, el placer, la intimidad, la reproducción y la orientación sexual. Se vive y se expresa a través de pensamientos, fantasías, deseos, creencias, actitudes, valores, conductas, prácticas, papeles y relaciones interpersonales. La sexualidad puede incluir todas estas dimensiones, no obstante, no todas ellas se vivencian o se expresan siempre".

López (2004) contribuye a este estudio diciendo que "la comprensión de la sexualidad en tanto proceso complejo de construcción social, y no como una tendencia natural 'irrefrenable' que las sociedades tienden a reprimir, implicó un punto de inflexión en las conceptualizaciones hegemónicas de hace unas décadas".

Según Weeks (1994), la historia de la sexualidad ("*la nueva historia sexual*") es una historia de prácticas sexuales (eróticas) cambiantes, significados subjetivos, definiciones sociales, sistemas de regulaciones y normativas, cuyo único punto en común es la denominación. La sexualidad es una categoría tan inestable como vital. Todas las sociedades necesitan organizar los intercambios eróticos, todas necesitan delimitar permisos y prohibiciones, límites y posibilidades de organización para la vida erótica (Padgug, 1989).

Rubio (1998) agrega que la sexualidad está influida por la interacción de factores biológicos, psicológicos, sociales, económicos, políticos, culturales, éticos, legales, históricos, religiosos y espirituales.

En consonancia con lo anterior, Weeks considera que la sexualidad

*Es una construcción histórica, que reúne una multitud de distintas posibilidades biológicas y mentales --identidad genérica, diferencias corporales, capacidades reproductivas, necesidades, deseos y fantasías-- que no necesariamente deben*



*estar vinculadas, y que en otras culturas no lo han estado. Todos los elementos constitutivos de la sexualidad tienen su origen en el cuerpo o en la mente, y no pretendo negar los límites planteados por la biología o los procesos mentales. Pero las capacidades del cuerpo y la psiqué adquieren significado solo en las relaciones sociales (Weeks, 1998).*

Enmarcado en lo anterior, los gobiernos han evolucionado en su preocupación por la salud sexual y reproductiva de la adolescencia, la cual es un componente fundamental de la salud de mujeres y varones durante toda su existencia (OPS, 2000).

Esta preocupación permite asistir a la adolescencia, la cual, en su evolución, desliza la tendencia a encontrar pareja, correspondiendo con los comunes efectos colaterales que engrosan la sobrepoblación, la escasez, el hambre, el hacinamiento; factores, todos, desencadenantes de un desorden en las conductas e impulsos sexuales de todas las sociedades, que en la concomitancia de la reducción afectan a este grupo tan importante.

### **Salud sexual y reproductiva en adolescentes y jóvenes**

La Conferencia de El Cairo en 1994, a la vez que introdujo por primera vez el concepto de *salud reproductiva*, permitió superar el enfoque demografista de las anteriores políticas mundiales de población, para centrarse más en la calidad de los servicios de salud sexual y reproductiva, en la prevención dirigida a adolescentes y jóvenes y en la equidad de género.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), una persona es sana no solamente por no padecer afecciones o enfermedades sino también por tener bienestar físico, mental y social.

Al respecto, Benítez (2006) menciona que se entiende la salud como lo establece la OMS en sus aspectos físicos, psíquico y social, suponiendo una sexualidad sana, que comprende:

1. La aptitud para disfrutar de la actividad sexual y reproductiva y para regularla de conformidad con una ética personal y social.
2. La ausencia de temores, sentimientos de vergüenza y culpabilidad, de creencias infundadas y otros factores psicológicos que inhiban la reacción sexual, impidiendo la plenitud del placer.

3. La ausencia de trastornos orgánicos, de enfermedades y deficiencias que entorpezcan la actividad sexual y reproductiva.

Desde esta perspectiva, a escala internacional se ha consolidado un planteamiento integral para los programas de salud de los jóvenes en el que se establece un nexo entre las intervenciones en salud, con especial énfasis en la salud sexual y reproductiva, y el intento de abrir a los adolescentes un abanico de posibilidades, mediante inversiones en educación, formación profesional y fomento de la participación social. Estos planteamientos sostienen que la atención de la salud de los jóvenes va más allá de su bienestar físico (Conapo, 2010).

La OMS (2002), en *Sexual Health: Report of a technical consultation on sexual health*, establece que el proceso de desarrollo sexual de una persona abarca dimensiones físicas, sociológicas, emocionales, sociales y culturales. Asimismo, se encuentra estrechamente vinculado al desarrollo de la identidad del individuo y tiene lugar en contextos socioeconómicos y culturales específicos (Unesco, 2010). Todo ello permite que el adolescente se moldee a sí mismo de acuerdo con los patrones culturales que va adquiriendo e interiorizando, a menudo. Patrones que establecen su forma de actuar en materia sexual y que pueden estar lejos de una salud sexual adecuada.

Ahumada y Kowalski (2006) sostienen que la salud reproductiva es un estado general de bienestar físico, mental y social, y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos. En consecuencia, la salud reproductiva entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos de procrear, y con las libertades inherentes a esta esfera.

El desarrollo de esfuerzos a favor de la salud sexual y reproductiva, plantea actualmente en El Salvador, la necesidad de un enfoque más allá de la reproducción, en el marco ético de los derechos humanos, la equidad de género y las determinaciones sociales de la salud (Ekelund, 2011).

La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en 2003, en su resolución 2003/28, preámbulo y párrafo 6 dice: "La salud sexual y la salud reproductiva son elementos esenciales del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de la salud física y mental" (ONU, 2003). Este derecho debe ir de la mano con aquellas políticas y estrategias de El Salvador encaminadas a propiciar esa salud.

Una mala salud sexual y reproductiva es el factor que más contribuye a la carga de enfermedad entre personas jóvenes. Garantizar que los y las jóvenes disfruten una buena salud sexual y reproductiva tiene sentido, tanto desde la perspectiva social como de la económica: las infecciones por VIH, otras ITS, los abortos inseguros y los embarazos no planificados implican una onerosa carga para el presupuesto familiar y el del Estado (Unesco, 2010).

En el año 2009, el Ministerio de Salud de El Salvador reportó 92.243 inscripciones prenatales, de las cuales el 33,2 % eran mujeres adolescentes. La inscripción de métodos de planificación familiar fue de 33.1 %, proporción que se ha mantenido en los últimos cuatro años. La atención institucional de partos fue del 30,7 %. El 31,4 % correspondió a este grupo poblacional, y el 27,7 % de muertes maternas fue en adolescentes (Ekelund, 2011).

El observatorio de igualdad de género de América Latina y el Caribe, en su informe anual 2011, asegura que la mayor proporción de embarazos de adolescentes en América Latina ocurre en Nicaragua; casi 110 mujeres de cada mil adolescentes (entre 15 y 19) son madres. El 15 % de las mujeres de entre 15 y 49 años no tiene la posibilidad de planificar sus embarazos. La proporción de mujeres nicaragüenses de 20 a 24 años que han tenido un hijo antes de los 15 años fue de 11 veces mayor entre las mujeres con tres años o menos de escolaridad que entre sus contrapartes con siete o más años de educación formal (Actalianza, 2011).

En una investigación efectuada por el UNFPA se indicó que solo el 46 % de las adolescentes sexualmente activas estaban usando un método moderno (Ekelund, 2011).

Una mala salud sexual y reproductiva, es la causante de que los adolescentes se interesen en la aventura de la exploración, la que inevitablemente acarrea consecuencias. Según el observatorio de salud reproductiva de Guatemala, una de las principales consecuencias sociales de los embarazos en adolescentes y jóvenes es el abandono de los hijos al nacer, lo cual es del 5 % al 9 %, madres solteras, un 40 %, además del abandono escolar, ingreso al mercado laboral informal y ciclo de pobreza.

La UNFPA (2012) sostiene que las probabilidades de que las adolescentes entre 15 y 19 años mueran debido a complicaciones durante el embarazo, o el parto, son dos veces mayores que las de una mujer de 20 a 30 años.

En El Salvador, las adolescentes inician su vida sexual muchas veces en la pubertad; a veces como consecuencia de asaltos sexuales proferidos por sus familiares

cercanos; a veces por cultura etnográfica; otras, por cultura mediática, como en el caso del internet y los celulares.

Esta población exige en voz alta atención inmediata. Mantener el descuido implicaría el detrimento del panorama mundial. Las constantes enfermedades de transmisión sexual, los embarazos no planificados, el maltrato intrafamiliar y la discriminación asociados al fenómeno de una mala salud sexual y reproductiva muy pronto retiran al adolescente y al joven de los escenarios en los que habría de tener un papel preponderante en el futuro. Todas esas causas permiten que el niño, la niña, el adolescente, el joven, pierdan acceso a la educación, a empleos formales, a la vida. Un desenlace inevitable sin la intervención adecuada de los organismos nacionales correspondientes.

### **Derecho a educación en salud sexual y reproductiva**

En 1997, en la V Conferencia internacional de educación de adultos celebrada por la Unesco en Hamburgo, se propuso abordar las problemáticas del analfabetismo, la baja calidad de la educación y la falta de oportunidades para las personas jóvenes y adultas en América Latina y el Caribe (Cabello, 2006).

La misma apertura genera la IV conferencia mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995, respecto de la educación en la que establece objetivos estratégicos tales como promover la capacitación entre las niñas y las mujeres; establecer sistemas de educación no discriminatorios; asegurar la igualdad de acceso a la educación, etc.; y establece claramente en su Anexo I de la Declaración de Beijing:

1. Nosotros, los gobiernos que participamos en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (El Salvador estuvo presente en la Conferencia),

Estamos convencidos de que:

15. *La igualdad de derechos, de oportunidades y de acceso a los recursos, la distribución equitativa entre hombres y mujeres de las responsabilidades respecto de la familia y una asociación armoniosa entre ellos son indispensables para su bienestar y el de su familia, así como para la consolidación de la democracia.*

Obviamente, esa declaración compromete a las naciones con el desarrollo y educación de todos los seres humanos de la tierra, no descuidando principalmente a los seres que más interesan a esta investigación: los niños, las niñas y los adolescentes.

No obstante, el grado de analfabetismo que muestran muchos niños, niñas y adolescentes salvadoreños es alto. Esta baja calidad en educación es de tal envergadura que abarca –o excluye– temas tan importantes para ellos como sexualidad, no solo la salud sexual y reproductiva, que sí debiera escogerse, quizás por ser la más importante, sino también el lenguaje sexual. La cruenta realidad del ser humano es hasta risible cuando designa a las partes pudendas con nombres tan coloquiales como “pajarito”, “palomita”, “churutillo”, “pegostito”, “pupusita”, etc., haciendo notar, acerca de la urgencia de la educación en El Salvador, especialmente para el caso de la educación en salud sexual y reproductiva.

La conferencia y otros organismos posteriores dieron lugar a diversos paradigmas enmarcados en la Convención de Derechos de la Niñez y la necesidad estricta de su cumplimiento (Conapo, 2009).

En estos nuevos paradigmas de las políticas sociales, los jóvenes adquieren un valor trascendente y un papel preponderante, al constituir el recurso estratégico del desarrollo integral de la sociedad, siendo la educación, la formación y la capacitación las llaves para la construcción individual y social (Abdala, 2004).

Pero estas políticas obligatoriamente deben estar amarradas a una educación en salud sexual y reproductiva. Cada día son menos los adolescentes que reciben una preparación adecuada para su vida sexual. La situación los hace potencialmente vulnerables ante la coerción, el abuso y la explotación sexual; el embarazo no planificado y las infecciones de transmisión sexual (ITS), incluyendo el VIH (Unesco, 2010).

*Morlachetti (2006), señala que debe analizarse la cuestión de las políticas de salud sexual y reproductiva desde un enfoque de derechos respecto de los adolescentes y jóvenes, teniendo en cuenta sus derechos humanos, y en especial los derechos reproductivos, a la luz de los compromisos contraídos por los países al ratificar los tratados internacionales de derechos humanos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención de los Derechos del Niño, y también en base a las conclusiones de las conferencias mundiales, en particular la CIPD y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y sus respectivos exámenes quinquenales, y teniendo en vista principios*

*fundamentales, como la no discriminación, la igualdad y la privacidad, así como la integridad, la autonomía, la dignidad y el bienestar del individuo.*

En 2000, el Foro Mundial de Educación, celebrado en Dakar, resalta entre las propuestas para el año 2015, “otorgar mayor prioridad a la alfabetización y educación de jóvenes y adultos como parte de los sistemas educativos nacionales, mejorando los programas existentes y creando alternativas que den cabida a todos los jóvenes y adultos, especialmente a aquellos en situación de vulnerabilidad” (Cabello, 2006).

Si bien existen grandes esfuerzos de El Salvador en esta área, todavía se está lejos de alcanzar una educación integral para los jóvenes, que incluya la salud sexual y reproductiva, y, por supuesto, las políticas en materia de educación en salud sexual y reproductiva aún se encuentran muy bajas.

La Unfpa (2012), refuerza diciendo que, a escala global, una gran cantidad de adolescentes ya son sexualmente activos antes de cumplir 20 años de edad, y la gran mayoría (alrededor del 60 %) no utiliza ninguna protección contra el embarazo, ni contra el riesgo de adquirir una ITS o infectarse de VIH. Como consecuencia de ello, cada año 16 millones de adolescentes dan a luz en el mundo. El 90 % de estos embarazos ocurre en países en desarrollo; 38 % sucede en América Latina y el Caribe. Los riesgos de un embarazo en la adolescencia están fuertemente asociados con las desigualdades, la pobreza y la inequidad de género (Cepal, 2012).

Unesco (2010) señala que la importancia de entregar a las personas jóvenes conocimientos y habilidades que les permitan hacer elecciones responsables en sus vidas es un tema de creciente preocupación en todos los países, particularmente en un contexto de alta exposición a materiales sexualmente explícitos que internet y otros medios hacen posible.

## **Derechos sexuales y reproductivos**

Los derechos sexuales y los derechos reproductivos son una invención reciente, un concepto en construcción y reconstrucción, que ha alcanzado un estatus político poderoso en potencia (Correa, 2003).

No fue hasta la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, realizada en Beijing en 1995, que se incorporó por primera vez la expresión “derechos sexuales”. A este respecto, el párrafo 96 de Beijing dice:

*Los derechos humanos de la mujer incluyen su derecho a tener control sobre las cuestiones relativas a la sexualidad, incluida la salud sexual y reproductiva, y decidir libremente respecto a esas cuestiones sin verse sujeta a la coerción, la discriminación y la violencia. Las relaciones igualitarias entre la mujer y el hombre respecto a las relaciones sexuales y la reproducción, incluido el pleno respeto de la integridad de la persona, exigen el respeto y el consentimiento recíproco y la voluntad de asumir conjuntamente la responsabilidad de las consecuencias del comportamiento sexual.*

Ahumada y Kowalski (2006) señalan que, aunque no existe una definición formal de derechos sexuales consensuada internacionalmente, ni documentos legales como los que hay sobre los derechos reproductivos, los derechos sexuales surgen de los derechos humanos ya establecidos y protegidos por las normas nacionales e internacionales de los derechos humanos.

La OMS (2002), en su informe *Sexual Health: Report of a technical consultation on sexual health*, estableció que los derechos sexuales abarcan derechos humanos incorporados por leyes nacionales, así como por otros documentos como conferencias e informes que velan por estos derechos. Señala seis tratados internacionales que codifican los derechos humanos, incluyendo los derechos sexuales y reproductivos. Estos son:

- La Convención Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- La Convención Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Cedaw).
- La Convención sobre los Derechos del Niño.
- La Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (CERD).
- La Convención contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos, degradantes o punitivos.

La World Health Organization (WHO, 2012) publica que los derechos humanos sobre los derechos reproductivos incluyen los derechos a:

- Vivir libres de coerción, discriminación y violencia relacionada con la sexualidad e identidad sexual.
- Al más alto estándar posible de salud sexual, incluyendo el derecho al acceso a servicios de salud sexual.
- Buscar, recibir y compartir información relacionada con la sexualidad.
- Educación en sexualidad.
- Respeto por la integridad corporal.
- Escoger a su pareja.
- Decidir si se es sexualmente activo o no.
- Relaciones sexuales consensuadas.

En las últimas dos décadas, los esfuerzos a escala mundial de los grupos de feministas y de activistas jóvenes han elevado el reconocimiento de los derechos sexuales y derechos reproductivos en las escalas internacional y regionales, y han permitido también incrementar la conciencia sobre la obligación de los gobiernos de proteger y promover estos derechos (Ahumada y Kowalski, 2006).

Mesa, Suárez, Brenes, Rodríguez, Mayén y Santos (2006) señalan que los derechos sexuales son una nueva cultura, que nació al lado de la revolución sexual de las juventudes de los sesenta y de la emergencia de las culturas juveniles. “Haz el amor y no la guerra”, sigue siendo hasta hoy una consigna que identifica lo juvenil. Una revolución sexual que fue más allá y contribuyó a secularizar la vida sexual, es decir, las decisiones dejó de basarse en regulaciones religiosas y pasaron a ser un ejercicio de la libertad de conciencia, a partir del conocimiento científico y el análisis racional de las necesidades de la persona.

Ignacio Sáiz, citado por Guirola (2011), considera que el concepto de *derechos sexuales* resulta atractivo porque permite abordar las intersecciones entre la discriminación por orientación sexual y otras cuestiones ligadas a la sexualidad, como las restricciones a toda expresión sexual.

Es necesario hacer notar que el Consejo Internacional de Derechos Humanos, en 2010, estableció que los derechos sexuales –de las personas-- bajo el ejercicio responsable, incluyen:

1. El mayor estándar de salud, en relación con la sexualidad, incluyendo el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva.
2. Buscar, recibir e impartir información en relación con la sexualidad.



3. Educación sexual.
4. Respeto por la integridad corporal.
5. Elección de pareja.
6. Decidir ser o no sexualmente activo.
7. Relaciones sexuales consensuales.
8. Matrimonio consensuado.
9. Decidir tener o no tener, y cuando tener hijos.
10. Ejercer una vida sexual satisfactoria, segura y placentera.

En la conferencia de Beijing (1995), se definió *salud reproductiva* como la capacidad de disfrutar una vida sexual satisfactoria y sin riesgos de procrear, y la libertad para decidir hacerlo, no hacerlo, cuándo y con qué frecuencia.

En América Latina, poco a poco se están incorporando las definiciones correspondientes a derechos sexuales y reproductivos, teniendo en cuenta que el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas vigila permanentemente la implantación de estos tratados internacionales. En El Salvador, estas definiciones, en la medida de la evolución, también están tomando asiento en los cuerpos legales destinados a la juventud.

### **Derechos sexuales y reproductivos de adolescentes**

La IX Conferencia iberoamericana de Ministros de Juventud, en México, 1988, propuso la conformación de una carta de derechos para los jóvenes. Más tarde, en 1992, se crea la Organización Iberoamericana de la Juventud (OIJ), con el objetivo de promover el diálogo, la concertación y la cooperación en materia de juventud entre los países iberoamericanos. Muy pronto, más países de la comunidad iberoamericana se unieron al esfuerzo.

En el año 2005, a partir del trabajo realizado por la OIJ, dieciséis países aprueban la Convención Iberoamericana de los derechos de los jóvenes (adolescentes y jóvenes), que representa un acuerdo internacional legalmente vinculante para reconocer el derecho de los jóvenes, de entre 15 y 24 años, a gozar y disfrutar de todos los derechos humanos. Conforme a esa Convención, y otros pactos de derechos humanos,

resultan relevantes los derechos de los cuales son sujetos en el marco jurídico internacional:

- Derecho a la identidad
- Derecho a la vida, libre de violencia
- Derecho a la igualdad de oportunidades y emancipación
- Derecho a la libre asociación y participación
- Derecho a la justicia

Mesa *et al* (2006) establecen que, teniendo en cuenta que la expresión “derechos sexuales” es reciente en el lenguaje de las Naciones Unidas, hay que considerar que por principio esta se incorpora dentro del concepto de salud reproductiva, y poco a poco se ha ido separando para abrirlo y poder tener en cuenta que la sexualidad va más allá de los fines reproductivos. Pero, aunque están en proceso de construcción, podemos encontrar sustento obligatorio de los derechos sexuales en las convenciones dedicadas a los derechos de la mujer y del niño, y con más precisión aún en las conferencias internacionales y en los comités de seguimiento de algunas convenciones.

Teniendo en cuenta todas las definiciones anteriores, los derechos reproductivos abarcan ciertos derechos humanos que ya están reconocidos en las leyes nacionales, en los documentos internacionales sobre derechos humanos y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas aprobados por consenso.

Ahumada y Kowalski (2006) señalan que esos derechos se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre estos; y a disponer de la información y de los medios para ello; y el derecho de alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva. También incluye su derecho a adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones ni violencia, de conformidad con lo establecido en los documentos de derechos humanos.

Ahumada y Kowalski (2006) también aportan su selección de derechos humanos que protegen los derechos sexuales y reproductivos de adolescentes:

- El derecho a la vida
- El derecho a la salud
- El derecho a la educación e información

- El derecho a la privacidad
- El derecho a decidir el número y espaciamiento de los hijos
- El derecho a consentir al matrimonio y a la equidad dentro del mismo
- El derecho a vivir sin discriminación
- El derecho a no sufrir prácticas que perjudiquen a las niñas y a las mujeres
- El derecho a vivir sin violencia

Frente a estos derechos, cada día son más los países que creen que es necesario reconocer la envergadura de los derechos sexuales y reproductivos a los adolescentes y jóvenes y que es necesario establecerlos conforme con la Convención de los Derechos del Niño.

La consideración de adolescentes y jóvenes como sujetos de derechos reproductivos ha sido afianzada en la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo realizada en El Cairo en 1994, lo cual fue reafirmado en las Conferencias Internacionales de Copenhague (Cumbre Mundial del Desarrollo Social) y en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995, y también considerado en la Cumbre del Milenio del año 2005, al sostener que la salud sexual y reproductiva es clave en la reducción de la pobreza y el logro del desarrollo humano. (Morlchetti, 2006).

Definir si la práctica de la sexualidad es un derecho que se debe ejercer, un instinto que se ha de ejecutar o un mandato que se debe obedecer ha sido la preocupación a través del tiempo. La respuesta siempre ha estado considerada como una ley de la vida, desde La Biblia: “Creced y multiplicaos; No es bueno que el hombre esté solo.” Sin embargo, en la medida de la evolución se han ido presentando preguntas tales como ¿qué son los derechos sexuales, reproductivos?, ¿qué es la salud sexual?, entre otros. Si bien la investigación está orientada a identificar las garantías del derecho a la protección y cuidados especiales orientadas a la sexualidad, que tienen los adolescentes de El Salvador, así como a definir las causas más frecuentes que generan inclinación a las relaciones sexuales en menores de 18 años, o a saber en qué medida los padres de familia no están cumpliendo con la obligación de brindar educación sexual y reproductiva adecuada a sus hijos e hijas, no se puede negar que aspectos tales como la maternidad, la paternidad, etc., son ejercidos desde esa edad, a manera de apuro, lo que hace entrar al sistema en una contradicción en la que de pronto se hace necesario contemplar la licitud de unos *derechos* sexuales y reproductivos que actualmente *no*

están tutelados por el Estado, y no únicamente la velación del derecho a la salud sexual que sugiere el Art. 32 de la Lepina, o como sugieren Fernández y Mazzotti (2003), "es que el reconocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las y los adolescentes, requieren el desarrollo de espacios de diálogo y conversación sobre los deseos, temores, expectativas e inquietudes que chicas y varones se formulan sobre sí mismos y sus pares". Sin embargo, es necesario analizar la posibilidad de estudiar, tal como sugieren Moldenhauer y Ortega (2004), la posibilidad de "incluir de manera transversal el lenguaje y la conceptualización de derechos sexuales y reproductivos en todas las sistematizaciones", puesto que hasta hoy no están incluidas.

Mesa, *et al.* (2006) consideran un acto de discriminación por edad el excluir a los menores de los mismos derechos humanos que los demás. El debate principal está en la discusión sobre si los niños, las niñas y los adolescentes son sujetos de derecho frente a las creencias, derechos y obligaciones de sus padres o tutores. Desde 1959, la Declaración de los Derechos del Niño reconoció la necesidad de extender a los menores de 18 años los derechos humanos.

Hablar de los **derechos sexuales de los adolescentes**, en El Salvador, es la constante preocupación de los diversos organismos, tomando en cuenta el considerando 9 de la Convención de Derechos de la Niñez (1990), que dice: "Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, 'el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento'". Y es precisamente esa inmadurez la que ocasiona que el adolescente caiga en continuos desaciertos que aligeran su paso por la vida.

## ***DISEÑO METODOLOGICO***

Se realizó un estudio de tipo descriptivo mediante muestras probabilísticas con uso de encuestas (Montero y León, 2007).

### **Participantes**

Los participantes de la investigación son jóvenes salvadoreños (n = 2226), de los cuales el 48 % (n = 1.069) son del sexo masculino y 52 % (n = 1.157) del femenino; provenientes de los catorce departamentos de El Salvador y distribuidos en tres rangos

de edad, de los cuales el 14,6 % (n = 326) son niños entre 12 a 13 años; 53,4 % (n = 1.189) están ubicados en el rango entre 14 a 16 años; y finalmente, el 31,7 % (n = 706) son jóvenes de entre 17 y 18 años de edad.

Se sondearon, a su vez, variables que pudiesen incidir directa o indirectamente en la salud sexual y reproductiva de la adolescencia, como la religión, en la cual la población encuestada manifestó ser católica en un 56,2 % (n = 1.252) y 43,7 % protestante (n = 973). Para la variable *trabaja*, y en congruencia con la edad de la población, apareció que solamente el 12,1 % de los participantes (n = 269) cuenta con un empleo, mientras que el 87,6 % (n = 1.950) no cuentan con un trabajo remunerado, lo cual no implica que no cuenten con una actividad laboral de otro tipo, mas esto no fue sondeado.

Un aspecto muy importante de la práctica, conocimiento y entendimiento de la salud sexual y reproductiva es el nivel educativo, que en la población aparece distribuido de forma bastante heterogénea. Aquí se tiene que el 0.1 % de los adolescentes cuenta con un nivel educativo menor a cuarto grado; 0.6 % (n = 14) posee escolaridad hasta el quinto grado; 5,8 % (n = 129) cursaba, al momento de la encuesta, el sexto grado; 14 % (n = 311) fueron de séptimo; 16,8 % (n = 373) de octavo; 14,8 % (n = 330) de noveno; 26,7 % (n = 595) de primer año; 9,1 % (n = 203) de segundo año; 5,7 % (n = 127) cursaba tercer año de bachillerato y el 6,3 % (n = 140), asistía a primer año de universidad.

En cuanto a la conformación del hogar, apareció que el 50,7 % (n = 1.129) de la población viven con ambos padres, mientras que aquellos que viven solo con su madre representan el 24,8 % de la población (n = 552), así como los que viven solo con su padre son el 4 % (n = 89), y los que viven con tíos o abuelos son el 18,7 % (n = 417). Apareció un 1,7% (n = 38) que no vive con ningún miembro de su familia. Dicha conformación refleja, entre otras cosas, el paulatino cambio que los modelos familiares de El Salvador están experimentado.

**Tabla 1. Características sociodemográficas de los participantes**

<i>Característica</i>	F	%
<b>Sexo</b>		
Masculino	1.069	48
Femenino	1.157	52
<b>Edad</b>		
12 a 13 años	326	14.6

14 a 16 años	1.189	53.4
17 a 18 años	706	31.7
<b>Religión</b>		
Católica	1.252	56.2
Protestante	973	43.7
<b>Trabaja</b>		
Cuenta con un trabajo	269	12.1
No cuenta con un trabajo	1.950	87.6
<b>Educación</b>		
4° grado o menos	3	0.1
5° grado	14	0.6
6° grado	129	5.8
7° grado	311	14
8° grado	373	16.8
9° grado	330	14.8
1er año	595	26.7
2do año	203	9.1
3er año	127	5.7
Universidad	140	6.3

## **Instrumento**

Para la validación del instrumento se realizó un análisis factorial exploratorio, cuya validez fue comprobada por medio de una prueba de Kaiser-Meyer-Olkin, que, al ser aplicada a la escala, dio como resultado que está apropiada para que un análisis de este tipo se lleve a cabo ( $KMO = 0.833$ ;  $X = 12058.968$ ). El análisis se realizó con veinticinco iteraciones por ítem, con una rotación de tipo Varimax para los componentes principales. Como resultado principal, se tiene que la escala del instrumento explica el 50,63% de la varianza total, lo cual garantiza la certeza de los datos.

El instrumento utilizado fue un cuestionario de tipo encuesta construido en escala de Likert con cinco niveles que incluyeron desde 1 = nada, 2 = un poco, 3 = suficiente, 4 = bastante y 5 = completamente, evaluando los diversos aspectos de práctica, conocimiento y actitud hacia la sexualidad en El Salvador.

Este cuestionario es de creación propia, en el que se han considerado aquellas cuestiones que más se adecuan a la realidad salvadoreña. El cuestionario se encuentra anexo.

Se identificaron cinco factores principales, entre los que se tienen *prácticas sexuales, acceso a información relacionada con sexualidad, protección de los padres, expresión y libertad sexual, y orientación sobre sexualidad.*

## **Validación del instrumento**

La validación del instrumento se hizo en tres etapas principales:

1. Juicio de expertos.
2. Adaptación gramatical mediante consulta durante prueba piloto.
3. Análisis estadísticos para determinar la consistencia y confiabilidad del instrumento.

### **Juicio de expertos**

El primer borrador del instrumento, para la validez de contenido fue facilitado a los siguientes profesionales:

- Licda. Geraldine Figueroa de Álvarez (Procuradora Adjunta de los Juzgados especializados de la niñez y adolescencia).
- Lic. Julio César Chicas Márquez (Juez Primero de Familia de Soyapango).

Las observaciones aportadas permitieron incorporar dimensiones no consideradas previamente en la prueba.

### **Adaptación del lenguaje y validez de constructo**

- Se recurrió a consulta, en la que estuvo como participante un grupo de 61 estudiantes adolescentes seleccionados al azar, a los que se les pidió señalar los términos reflejados en la prueba que no se entendieran.
- A partir de la retroalimentación obtenida, se procedió a la redacción de la versión final que se debía utilizar en la prueba.

Para la validez de constructo se contó con la participación del sargento Hernán Francisco Acevedo, de la PNC. A través de él se pudo pasar encuesta al centro escolar Llano Verde, Ilopango (28 adolescentes) y al centro escolar Caserío Apancino, San Martín (33 adolescentes).

## Interpretación descriptiva

### Orientación sobre sexualidad

**Tabla 2. De contingencia. Sexo \* He recibido orientación acerca de tener relaciones sexuales \* Edad**

Edad			He recibido orientación acerca de tener relaciones sexuales					Total
			Nada	Un poco	Suficiente	Bastante	Completa mente	
12-13	Sexo	M	41	44	34	20	30	169
		F	32	46	20	20	39	157
	Total		73	90	54	40	69	326
14-16	Sexo	M	42	118	118	142	140	560
		F	40	151	119	131	188	629
	Total		82	269	237	273	328	1.189
17-18	Sexo	M	22	62	92	83	80	339
		F	8	80	55	94	130	367
	Total		30	142	147	177	210	706
Total	Sexo	M	106	224	244	245	250	1.069
		F	80	280	195	245	357	1.157
	Total		186	504	439	490	607	2.226

La escala muestra los niveles de orientación sexual recibidos. Se observa una población de 186 personas que admiten no haber recibido ningún tipo de orientación. Repartidos por edades así: 12 a 13, 73 personas; 14 a 16, 83; 17 a 18, 30.

**Tabla 3. De frecuencia. Quién considera usted que le ha proporcionado mayor orientación sobre relaciones sexuales**

		En el hogar	En la escuela/ instituto	En la iglesia	En mi grupo de amigos	A través medios comerciales
Válidos	Nada	399	83	877	459	409
	Un poco	581	387	492	478	317
	Suficiente	361	620	445	414	405
	Bastante	369	637	274	480	440
	Completamente	516	499	138	395	655
	Total	2.226	2.226	2.226	2.226	2.226

Puede observarse que se reparten los grados de confianza que tiene el adolescente respecto del hogar, la escuela, la iglesia, grupo de amigos y medios de información comercial. El hogar y los medios de comunicación revelan elevados índices.

**Tabla 4. De contingencia. Sexo. \* La Lepina es una ley que beneficia a \* Edad**

Edad			La Lepina es una ley que beneficia a		Total
			Mujeres	Niñez y adolescencia	
12-13	Sexo	M	117	52	169
		F	94	63	157
	Total		211	115	326
14-16	Sexo	M	313	247	560
		F	294	335	629
	Total		607	582	1.189
17-18	Sexo	M	160	179	339
		F	164	203	367
	Total		324	382	706



Total	Sexo	M	591	478	1.069
		F	552	604	1.157
	Total		1.143	1.083	2.226

1.143 adolescentes de la muestra admiten no conocer a quién está dirigida la Lepina. Señalan que está dirigida a la protección de las mujeres.

**Tabla 5. De contingencia. Sexo. \* Conozco el significado de las siglas Lepina \* Edad**

Edad			Conozco el significado de las siglas Lepina		Total
			Si	No	
12-13	Sexo	M	51	118	169
		F	62	95	157
	Total		113	213	326
14-16	Sexo	M	246	312	560
		F	333	296	629
	Total		579	608	1.189
17-18	Sexo	M	179	160	339
		F	202	165	367
	Total		381	325	706
Total	Sexo	M	476	591	1.069
		F	600	557	1.157
	Total		1.076	1.148	2.226

1.148 conocen el significado de Lepina. Esto también corresponde con los resultados de la tabla 3.

**Tabla 6. De contingencia. Sexo. \* Es el deber de los padres/tutores orientar a los hijos respecto a temas sexuales \* Edad**

Edad			Es el deber de los padres/tutores orientar a los hijos respecto a temas sexuales				
			Nada	Un poco	Suficiente	Bastante	Completamente
12-13	Sexo	M	22	30	14	25	78
		F	8	14	11	16	108
	Total		30	44	25	41	186
14-16	Sexo	M	22	47	70	95	325
		F	15	28	47	71	468
	Total		37	75	117	166	793
17-18	Sexo	M	15	23	37	54	210
		F	7	11	40	57	252
	Total		22	34	77	111	462
Total	Sexo	M	59	100	121	174	614
		F	30	53	98	144	832
	Total		89	153	219	318	1.446

En el recuento de la escala 89 dicen que los padres nada tienen el deber de orientar a sus hijos; 153, un poco; 219, suficiente; 318, bastante; 1.446 completamente. Esto revela que los adolescentes aun dedican confianza a su familia en estos temas.

**Tabla 7. De contingencia. Sexo \* La escuela es responsable de la orientación en sexualidad de sus estudiantes \* Edad**

Edad			La escuela es responsable de la orientación en sexualidad de sus estudiantes				
			Nada	Un poco	Suficiente	Bastante	Completamente
12-13	Sexo	M 42	17	33	31	46	42
		F 39	12	29	30	47	39
	Total		81	62	61	93	81
14-16	Sexo	M 129	33	109	115	174	129
		F 123	39	130	127	210	123

	Total		252	239	242	384	252
17-18	Sexo	M 80	12	69	66	112	80
		F 73	21	65	54	154	73
	Total		153	134	120	266	153
Total	Sexo	M 252	62	211	212	332	252
		F 236	72	224	213	412	236
	Total		488	435	425	744	488

En las escalas, puede observarse que los adolescentes no esperan que la escuela los oriente en forma suficiente. Así, pueden verse repartidos los resultados: Nada, 488; un poco, 435; suficiente, 425; bastante, 744; completamente, 488. Los varones presentan valores más altos en esta pregunta.

**Tabla 8. De contingencia. Sexo \* Lo que dice la Iglesia y la Biblia sobre las prácticas sexuales rigen mi comportamiento y opinión respecto al tema \* Edad**

Edad			Lo que dice la Iglesia y la Biblia sobre las prácticas sexuales rigen mi comportamiento y opinión respecto al tema				
			Nada	Un poco	Suficiente	Bastante	Completamente
12-13	Sexo	M	34	51	30	24	30
		F	24	44	26	22	41
	Total		58	95	56	46	71
14-16	Sexo	M	98	159	95	97	110
		F	109	151	107	112	149
	Total		207	310	202	209	259
17-18	Sexo	M	74	75	61	58	70
		F	50	87	83	61	86
	Total		124	162	144	119	156
Total	Sexo	M	206	285	186	180	210
		F	183	285	216	195	277
	Total		389	570	402	375	487

La escala refleja alguna similitud en los valores. Nada, 389; un poco, 570; suficiente, 402; bastante, 375; completamente, 487. El valor de un poco, 570, orienta la opinión general de los adolescentes. No obstante, se observa alguna adhesión a estas instituciones.

**Tabla 9. De contingencia. Sexo \* Tengo más confianza en mi grupo de amigos para que me orienten aquellos más experimentados que yo en temas sexuales \* Edad**

Edad			Tengo más confianza en mi grupo de amigos para que me orienten aquellos más experimentados que yo en temas sexuales				
			Nada	Un poco	Suficiente	Bastante	Completamente
12-13	Sexo	M	93	39	15	13	15
		F	99	40	5	3	5
	Total		192	79	19	20	20
14-16	Sexo	M	235	138	54	50	54
		F	309	142	61	51	61
	Total		544	280	147	115	115
17-18	Sexo	M	92	86	57	50	57
		F	117	79	65	46	65
	Total		209	165	113	122	122
Total	Sexo	M	421	263	126	113	126
		F	528	261	132	100	132
	Total		949	524	279	258	258

La escala revela: Nada, 949; un poco, 524; suficiente, 279; bastante, 258; completamente, 258.

**Tabla 10. De contingencia. Sexo \* Todo lo que hay que aprender de sexo y relaciones sexuales se aprende en internet y la televisión \* Edad**

Edad			Todo lo que hay que aprender de sexo y relaciones sexuales se aprende en internet y la televisión				
			Nada	Un poco	Suficiente	Bastante	Completamente
12-13	Sexo	M	73	47	10	15	24
		F	102	27	4	11	13
	Total		175	74	14	26	37
14-16	Sexo	M	245	146	56	42	67
		F	362	155	39	33	40
	Total		607	301	95	75	107
17-18	Sexo	M	123	114	41	24	37
		F	178	97	38	31	23
	Total		301	211	79	55	60
Total	Sexo	M	442	307	107	81	128
		F	643	281	82	75	76
	Total		1.085	588	189	156	204

Nada, 1.085; un poco, 588; suficiente, 189; bastante, 156; completamente, 204. Si bien estos valores revelan que los adolescentes consideran que hay otras fuentes de aprendizaje, también en el ítem relacionado con el libre acceso de internet, los resultados resultan elevados.

**Tabla 11. De contingencia. Sexo \* Todo lo relacionado con orientación sobre relaciones sexuales viene de las ONG \* Edad**

Edad			Todo lo relacionado con orientación sobre relaciones sexuales viene de las ONG				
			Nada	Un poco	Suficiente	Bastante	Completamente
12-13	Sexo	M	66	55	34	1	13
		F	70	51	16	11	9
	Total		136	106	50	12	22
14-16	Sexo	M	218	163	101	38	40
		F	308	165	89	34	32
	Total		526	328	190	72	72
17-18	Sexo	M	112	101	69	41	16
		F	161	105	56	35	8
	Total		273	206	125	76	24
Total	Sexo	M	396	319	205	80	69
		F	539	322	161	82	50
	Total		935	641	366	162	119

Nada, 935; un poco, 641; suficiente, 366; bastante, 162; completamente, 119. Un buen porcentaje considera a las ONG como instituciones orientadoras.

**Tabla 12. De contingencia. Sexo \* Tengo libre acceso a internet para encontrar todo lo que me interesa saber sobre el sexo \* Edad**

Edad			Tengo libre acceso a internet para encontrar todo lo que me interesa saber sobre el sexo				
			Nada	Un poco	Suficiente	Bastante	Completamente
12-13	Sexo	M	83	38	16	14	18
		F	85	32	11	16	13
	Total		168	70	27	30	31
14-16	Sexo	M	152	109	77	81	141
		F	277	132	60	50	107
	Total		429	241	137	131	248
17-18	Sexo	M	73	58	42	42	123
		F	134	80	32	45	76
	Total		207	138	74	87	199
Total	Sexo	M	309	205	135	137	282
		F	496	244	103	111	200
	Total		805	449	238	248	482

1.421 personas mostraron acceso a internet para resolver sus intereses acerca de material sobre sexualidad.

**Tabla 13. De contingencia. Sexo \* En mi celular recibo mensajitos que me invitan a ver imágenes de sexo \* Edad**

Edad			En mi celular recibo mensajitos que me invitan a ver imágenes de sexo				
			Nada	Un poco	Suficiente	Bastante	Completamente
12-13	Sexo	M	118	16	12	10	13
		F	126	13	6	9	3
	Total		244	29	18	19	16
14-16	Sexo	M	323	86	39	50	62
		F	481	68	25	22	33
	Total		804	154	64	72	95
17-18	Sexo	M	200	52	29	21	37
		F	279	23	23	20	22
	Total		479	75	52	41	59
Total	Sexo	M	641	154	80	81	113
		F	889	104	54	51	59
	Total		1.530	258	134	132	172

Un aproximado de 700 personas manifiesta recibir mensajitos con contenido sexual en su celular. Los que más denuncian la situación son los del rango de edad de 14-16 años.

**Tabla 14. De contingencia. Sexo \* En mi celular recibo mensajitos para buscar pareja \* Edad**

Edad			En mi celular recibo mensajitos para buscar pareja				
			Nada	Un poco	Suficiente	Bastante	Completamente
12-13	Sexo	M	99	32	12	10	16
		F	92	35	12	8	9
	Total		191	67	24	18	25
14-16	Sexo	M	230	119	64	49	98
		F	345	114	44	42	83
	Total		575	233	108	91	181
17-18	Sexo	M	140	52	42	40	65
		F	184	52	39	36	56
	Total		324	104	81	76	121
Total	Sexo	M	469	203	118	99	180
		F	625	201	95	86	148
	Total		1094	404	213	185	328

El 50 % de la muestra admite recibir mensajitos en su celular para buscar pareja.

**Tabla 15. De contingencia. Sexo \* En mi página de Facebook recibo invitaciones para ver videos o imágenes de sexo o buscar pareja \* Edad**

Edad			En mi página de Facebook recibo invitaciones para ver videos o imágenes de sexo o buscar pareja				
			Nada	Un poco	Suficiente	Bastante	Completamente
12-13	Sexo	M	108	26	8	11	16
		F	115	17	8	7	10
	Total		223	43	16	18	26
14-16	Sexo	M	276	94	64	46	80
		F	406	87	53	29	52
	Total		682	181	117	75	132
17-18	Sexo	M	169	62	28	31	49
		F	231	48	17	33	38
	Total		400	110	45	64	87
Total	Sexo	M	554	182	100	88	145
		F	755	152	78	69	101
	Total		1.309	334	178	157	246

La proporción de la escala revela que 1.309 de la muestra no recibe invitaciones. 334 admiten que un poco; 178 suficiente; 157 bastante; 246 completamente.

**Tabla 16. De contingencia. Sexo \* En el supermercado o librería tengo acceso a hojear revistas con contenidos sexuales \* Edad**

Edad			En el supermercado o librería tengo acceso a hojear revistas con contenidos sexuales				
			Nada	Un poco	Suficiente	Bastante	Completamente
12-13	Sexo	M	112	24	11	11	11
		F	120	19	11	4	3
	Total		232	43	22	15	14
14-16	Sexo	M	358	96	47	26	32
		F	459	84	31	22	32
	Total		817	180	78	48	64
17-18	Sexo	M	198	63	26	26	25
		F	253	48	25	17	24
	Total		451	111	51	43	49
Total	Sexo	M	669	183	84	63	68
		F	836	151	67	43	59
	Total		1.505	334	151	106	127

721 personas admiten tener acceso en el supermercado para hojear revistas con contenido sexual.

## Usos y prácticas sexuales

**Tabla 17. Tabla de contingencia. Sexo \* He tenido relaciones sexuales \* Edad**

Edad			He tenido relaciones sexuales				
			Nada	Un poco	Suficiente	Bastante	Completamente
12-13	Sexo	M	151	6	7	2	3
		F	152	0	3	0	2
	Total		303	6	10	2	5
14-16	Sexo	M	387	57	40	23	52
		F	559	27	24	3	16
	Total		946	84	64	26	68
17-18	Sexo	M	183	43	45	25	43

	F	265	34	26	6	36	
Total		448	77	71	31	79	
Total	Sexo	M	721	107	92	50	98
		F	979	61	54	9	54
Total			1.700	168	146	59	152

Las frecuencias con que los adolescentes han tenido relaciones sexuales son elevadas desde la perspectiva de la muestra de 2.226. Es decir un total de 526 señala que ha tenido relaciones en poca o mayor constancia.

**Tabla 18. De contingencia Sexo \* Tengo novia/novio \* Edad**

Edad			Tengo novia/novio		Total
			Si	No	
12-13	Sexo	M	64	105	169
		F	32	125	157
	Total		96	230	326
14-16	Sexo	M	268	291	559
		F	272	357	629
	Total		540	648	1.188
17-18	Sexo	M	192	146	338
		F	197	169	366
	Total		389	315	704
Total	Sexo	M	525	542	1.067
		F	505	651	1.156
	Total		1.030	1193	2.223

1.030 de una muestra de 2.226 tiene novio (a). Esto revela la exposición a que se encuentran enfrentados los adolescentes. Constituye un riesgo siempre que no estén adecuadamente informados o su derecho a una educación en salud sexual o reproductiva no se esté ejecutando. Llama la atención, poderosamente, que en el rango de edad de 12 a 13 se obtuvo un total de 96 casos afirmativos.

**Tabla 19. De contingencia. Sexo \* Estoy acompañado (a) \* Edad**

Edad			Estoy acompañado/a		Total
			Si	No	
12-13	Sexo	M	2	167	169
		F	3	154	157
	Total		5	321	326
14-16	Sexo	M	19	539	558
		F	12	617	629
	Total		31	1.156	1.187
17-18	Sexo	M	18	320	338
		F	13	350	363
	Total		31	670	702
Total	Sexo	M	39	1.027	1.066
		F	28	1.125	1.153
	Total		67	2.152	2.220

5 adolescentes, entre los 12 a 13 años, manifestaron estar acompañados; 31 entre los 14 a 16 años; y 31 entre los 17 a 18. No se preguntó si la pareja mantiene los estudios, o si este gasto aún corre por cuenta de los padres.

**Tabla 20. De contingencia. Sexo \* He tenido relaciones sexuales con más de una pareja \* Edad**

Edad			He tenido relaciones sexuales con más de una pareja					Total
			Nada	Un poco	Suficiente	Bastante	Completamente	
12-13	Sexo	M	157	7	3	1	1	169
		F	152	4	0	0	1	157
	Total		309	11	3	1	2	326
14-16	Sexo	M	434	53	30	24	19	560
		F	586	20	15	4	4	629
	Total		1.020	73	45	28	23	1.189
17-18	Sexo	M	228	44	15	18	34	339
		F	317	28	8	5	9	367
	Total		545	72	23	23	43	706
Total	Sexo	M	820	104	48	43	54	1.069
		F	1.059	52	23	9	14	1.157
	Total		1.879	156	71	52	68	2.226

En el rango de 12 a 13 años se detectaron 17 personas que manifiestan haber tenido relaciones sexuales con más de una pareja. En la edad de 14 a 16 se evidencian 169. En el rango de 17 a 18 se encontraron 161 adolescentes.

**Tabla 21. De contingencia. Sexo \* Se me ha orientado sobre el uso de preservativo y otros medios preventivos \* Edad**

Edad			Se me ha orientado sobre el uso de preservativo y otros medios preventivos				
			Nada	Un poco	Suficiente	Bastante	Completamente
12-13	Sexo	M	140	10	5	4	10
		F	146	6	2	0	3
	Total		286	16	7	4	13
14-16	Sexo	M	344	43	40	29	103
		F	481	44	32	21	50
	Total		825	87	72	50	153
17-18	Sexo	M	159	28	28	30	93
		F	251	17	21	21	57
	Total		410	45	49	51	150
Total	Sexo	M	644	81	73	63	206
		F	880	67	55	42	112
	Total		1524	148	128	105	318

Las edades de 12 a 13 revelan apenas 40 personas informadas acerca del uso del preservativo. De 14 a 16, encontramos 362 personas informadas. De 17 a 18 años, se revelan 295.

Puede notarse que el rango de edad de 14-16 está mejor informado que el resto. Esto puede ser una debilidad, si tomamos en cuenta que el total de personas que tiene más relaciones sexuales se encuentra en este grupo de edad.

**Tabla 22. De contingencia. Sexo \* Utilizo el preservativo u otros medios de prevención cuando tengo relaciones sexuales \* Edad**

Edad			Utilizo el preservativo u otros medios de prevención cuando tengo relaciones sexuales				
			Nada	Un poco	Suficiente	Bastante	Completamente
12-13	Sexo	M	144	5	8	5	7
		F	148	4	1	2	2
	Total		292	9	9	7	9
14-16	Sexo	M	368	33	31	35	92
		F	537	22	30	18	22
	Total		905	55	61	53	114
17-18	Sexo	M	181	17	26	35	80
		F	278	11	15	21	42
	Total		459	28	41	56	122
Total	Sexo	M	694	55	65	75	179
		F	966	37	46	41	67
	Total		1.660	92	111	116	246

El grupo de 12-13 no usa el preservativo. Por el rango de edad, podría inferirse que es porque no tienen relaciones sexuales; pero encontramos un grupo de 34 que admite su uso.

En el grupo de 14-16, dijeron que no 905. Aquí encontramos un grupo de 283 que admite su uso. En el grupo de 17-18, dijeron que no 459; y un grupo escaso de 248 dijo que sí.

**Tabla 23. De contingencia Sexo \* Hago uso de la unidad de Salud para obtener información y preservativos \* Edad**

Edad			Hago uso de la unidad de Salud para obtener información y preservativos				
			Nada	Un poco	Suficiente	Bastante	Completamente
12-13	Sexo	M	145	2	9	5	8
		F	145	2	5	4	1
	Total		290	4	14	9	9
14-16	Sexo	M	404	48	37	29	42
		F	528	30	28	22	21
	Total		932	78	65	51	63
17-18	Sexo	M	225	30	29	27	28
		F	293	24	13	14	23
	Total		518	54	42	41	51
Total	Sexo	M	774	81	75	61	1.069
		F	969	56	46	40	1.157
	Total		1.743	137	121	101	2.226

1.743 manifiestan que no hacen uso de la unidad de Salud. Esto podría significar dos cosas: o no hacen uso del preservativo o lo adquieren en otro establecimiento. El rango más alto se percibe en las edades de 14-16 y 17-18.

**Tabla 24. Tabla de contingencia Sexo \* Tengo amigas/amigos que han tenido relaciones sexuales con consecuencias (embarazo y/o enfermedades de transmisión sexual) \* Edad**

Edad			Tengo amigas/amigos que han tenido relaciones sexuales con consecuencias (embarazo y/o enfermedades de transmisión sexual)					Total
			Nada	Un poco	Suficiente	Bastante	Completamente	
12-13	Sexo	M	148	9	4	4	4	169
		F	146	1	4	0	6	157
	Total		294	10	8	4	10	326
14-16	Sexo	M	393	44	27	23	73	560
		F	511	21	35	22	40	629



Total			904	65	62	45	113	1.189
17-18	Sexo	M	198	19	27	35	60	339
		F	262	18	13	15	59	367
	Total		460	37	40	50	119	706
Total	Sexo	M	739	72	58	62	138	1.069
		F	921	40	53	37	106	1.157
	Total		1.660	112	111	99	244	2.226

566 personas admiten casos en el ítem propuesto.

### Actitudes sobre derechos sexuales

**Tabla 25. Tabla de contingencia Sexo \* Comparto con mis padres información sobre mi desarrollo, vida sexual y temas afines (vida activa o no) \* Edad**

Edad			Comparto con mis padres información sobre mi desarrollo, vida sexual y temas afines (vida activa o no)					Total
			Nada	Un poco	Suficiente	Bastante	Completamente	
12-13	Sexo	M	76	45	17	5	26	169
		F	44	45	16	16	36	157
	Total		120	90	33	21	62	326
14-16	Sexo	M	234	156	67	39	64	560
		F	191	171	77	66	124	629
	Total		425	327	144	105	188	1.189
17-18	Sexo	M	151	83	53	20	32	339
		F	150	84	41	36	56	367
	Total		302	167	94	56	90	709
Total	Sexo	M	462	284	137	64	122	1.069
		F	385	302	134	118	218	1.157
	Total		847	586	271	182	340	2.226

847, nada; 586, un poco; 271, suficiente; 182, bastante; 340, completamente. Es notoria la distancia que ha tomado la comunicación entre padres e hijos.

**Tabla 26. De contingencia. Sexo \* Mi familia tiene derecho a prohibirme tener relaciones sexuales \* Edad**

Edad			Mi familia tiene derecho a prohibirme tener relaciones sexuales				
			Nada	Un poco	Suficiente	Bastante	Completamente
12-13	Sexo	M	59	32	13	13	53
		F	18	22	13	14	90
	Total		77	54	26	27	143
14-16	Sexo	M	231	117	62	31	118
		F	105	125	59	61	279
	Total		336	242	121	92	397
17-18	Sexo	M	149	83	37	29	40

	F	105	75	44	50	93
Total		254	158	81	79	133
Total	Sexo M	440	232	112	73	213
	F	229	225	116	125	466
Total		669	455	228	198	679

1.557 personas están de acuerdo con que la familia ponga límites a su libertad; mientras que 669 no.

**Tabla 27. De contingencia. Sexo \* Confío en mis padres para orientarme sobre temáticas relativas al sexo \* Edad**

Edad			Confío en mis padres para orientarme sobre temáticas relativas al sexo				
			Nada	Un poco	Suficiente	Bastante	Completamente
12-13	Sexo M		24	32	18	29	66
	F		11	22	19	33	72
	Total		35	54	37	62	138
14-16	Sexo M		78	106	98	82	195
	F		89	100	75	94	271
	Total		167	206	173	176	466
17-18	Sexo M		63	83	67	42	86
	F		79	76	28	78	109
	Total		142	159	95	120	195
Total	Sexo M		164	220	183	153	347
	F		179	199	122	205	452
	Total		343	419	305	358	799

La escala respondió así: 343, nada; 419, un poco; 305 suficiente; 358, bastante; 799 completamente.

**Tabla 28. De contingencia Sexo \* El material sobre orientación sexual que proporcionan en la escuela o centro de estudios es útil e ilustrativo sobre el tema \* Edad**

Edad			El material sobre orientación sexual que proporcionan en la escuela o centro de estudios es útil e ilustrativo sobre el tema				
			Nada	Un poco	Suficiente	Bastante	Completamente
12-13	Sexo M		32	43	38	31	25
	F		19	42	25	47	24
	Total		51	85	63	78	49
14-16	Sexo M		65	138	113	122	122
	F		68	138	127	143	153
	Total		133	276	240	265	275
17-18	Sexo M		34	71	86	81	66
	F		37	66	73	117	72
	Total		71	137	159	198	138
Total	Sexo M		132	252	237	234	213
	F		125	246	228	307	249
	Total		257	498	465	541	462

Los rangos que consideran el material de la escuela es útil e ilustrativo: 257, nada; 498, un poco; 465, suficiente; 541, bastante; 462, completamente.

**Tabla 29. De contingencia Sexo \* Los jóvenes pueden decidir sobre su identidad sexual y vivir de acuerdo a ella (aceptar ser gay, heterosexual, bisexual, etc.) \* Edad**

Edad			Los jóvenes pueden decidir sobre su identidad sexual y vivir de acuerdo a ella (aceptar ser gay, heterosexual, bisexual, etc.)					Total
			Nada	Un poco	Suficiente	Bastante	Completamente	
12-13	Sexo	M	85	31	17	10	26	169
		F	53	31	22	16	35	157
	Total		138	62	39	26	61	326
14-16	Sexo	M	197	77	71	57	158	560
		F	120	110	74	70	255	629
	Total		317	187	145	127	413	1.189
17-18	Sexo	M	96	48	38	37	120	339
		F	55	49	48	62	153	367
	Total		151	97	86	99	273	706
Total	Sexo	M	379	156	126	104	304	1.069
		F	228	190	144	149	446	1.157
	Total		607	346	270	253	750	2.226

607, nada; 346, un poco; 270, suficiente; 253, bastante; 750, completamente.

**Tabla 30. De contingencia. Sexo \* Me expreso sobre mi sexualidad con la gente con la que convivo y en la sociedad en general \* Edad**

Edad			Me expreso sobre mi sexualidad con la gente con la que convivo y en la sociedad en general				
			Nada	Un poco	Suficiente	Bastante	Completamente
12-13	Sexo	M	90	39	17	7	16
		F	85	47	9	7	9
	Total		175	86	26	14	25
14-16	Sexo	M	220	136	90	45	69
		F	280	127	74	54	94
	Total		500	263	164	99	163
17-18	Sexo	M	88	80	66	45	60
		F	149	69	47	47	53
	Total		237	149	113	92	113
Total	Sexo	M	398	255	173	97	146
		F	514	244	132	108	157
	Total		912	499	305	205	303

912, nada; 499, un poco; 305, suficiente; 205, bastante; 303, completamente.

**Tabla 31. De contingencia. Sexo \* Vivo mi sexualidad de acuerdo con mi doctrina religiosa \* Edad**

Edad			Vivo mi sexualidad de acuerdo con mi doctrina religiosa				
			Nada	Un poco	Suficiente	Bastante	Completamente
12-13	Sexo	M	71	28	21	14	35
		F	55	36	18	14	34
	Total		126	64	39	28	69
14-16	Sexo	M	207	89	85	55	124
		F	223	99	68	73	165
	Total		430	188	153	128	289
17-18	Sexo	M	143	73	33	26	64
		F	106	58	57	50	96
	Total		249	131	90	76	160
Total	Sexo	M	421	190	139	95	224
		F	385	195	143	137	296

Edad			Vivo mi sexualidad de acuerdo con mi doctrina religiosa				
			Nada	Un poco	Suficiente	Bastante	Completamente
12-13	Sexo	M	71	28	21	14	35
		F	55	36	18	14	34
	Total		126	64	39	28	69
14-16	Sexo	M	207	89	85	55	124
		F	223	99	68	73	165
	Total		430	188	153	128	289
17-18	Sexo	M	143	73	33	26	64
		F	106	58	57	50	96
	Total		249	131	90	76	160
Total	Sexo	M	421	190	139	95	224
		F	385	195	143	137	296
	Total		806	385	282	232	520

806, no consideran importante la doctrina religiosa respecto del tema; 385, un poco; 282, suficiente; 232, bastante; 520, completamente.

**Tabla 32. De contingencia Sexo \* La mayoría de edad es indispensable para tener relaciones sexuales \* Edad**

Edad			La mayoría de edad es indispensable para tener relaciones sexuales					Total
			Nada	Un poco	Suficiente	Bastante	Completamente	
12-13	Sexo	M	49	37	28	23	32	169
		F	50	35	24	9	39	157
	Total		99	72	52	32	71	326
14-16	Sexo	M	145	115	100	81	119	560
		F	174	104	75	60	216	629
	Total		319	219	175	141	335	1.189
17-18	Sexo	M	98	68	61	46	66	339
		F	98	56	40	57	116	367
	Total		196	124	101	103	182	706
Total	Sexo	M	292	220	189	150	218	1.069
		F	322	195	139	126	375	1.157
	Total		614	415	328	276	593	2.226

1.612 adolescentes consideran que no es necesaria la mayoría de edad para tener relaciones sexuales; mientras que 614 opinan que sí.

**Tabla 33. De contingencia. Sexo \* Tengo derecho a tener relaciones sexuales \* Edad**

Edad			Tengo derecho a tener relaciones sexuales					Total
			Nada	Un poco	Suficiente	Bastante	Completamente	
12-13	Sexo	M	55	37	21	13	43	169
		F	66	37	14	7	33	157
	Total		121	74	35	20	76	326
14-16	Sexo	M	60	62	59	66	313	560
		F	153	113	80	48	235	629
	Total		213	175	139	114	548	1.189
17-18	Sexo	M	18	28	50	41	202	339
		F	34	61	46	46	180	367
	Total		52	89	96	87	382	706
Total	Sexo	M	133	128	130	120	558	1.069
		F	253	211	140	104	449	1.157
	Total		386	339	270	224	1007	2.226

386, opinan que no; 339 un poco; 270, suficiente; 224, bastante; 1007 completamente.

## RESULTADOS

### Interpretación inferencial

**Tabla 34. Matriz de componentes rotados- factores del instrumento**

Ítem	<u>Componentes</u>				
	Prácticas sexuales	Acceso a información	Protección de los padres	Expresión y libertad sexual	Orientación Sobre sexualidad
He tenido relaciones sexuales	.760				
He tenido relaciones sexuales con más de una pareja	.671				
Se me ha orientado sobre el uso de preservativo y otros medios preventivos	.831				
Utilizo el preservativo u otros medios de prevención cuando tengo relaciones sexuales	.859				
Hago uso de la unidad de salud para obtener información y preservativos	.767				
Tengo amigas/amigos que han tenido relaciones sexuales con consecuencias (embarazo y/o enfermedades de transmisión sexual)	.763				
Tengo libre acceso a internet para encontrar todo lo que me interesa saber sobre el sexo		.413			
En mi celular recibo mensajitos que me invitan a ver imágenes de sexo		.770			
En mi celular recibo mensajitos para buscar pareja		.755			
En mi página de Facebook recibo invitaciones para ver videos o imágenes de sexo o buscar pareja		.768			
En el supermercado o librería tengo acceso a hojear revistas con contenidos sexuales		.596			
Comparto con mis padres información sobre mi desarrollo, vida sexual y temas afines (vida activa o no)			.633		
Mi familia tiene derecho a prohibirme tener relaciones sexuales			.575		
Confío en mis padres para orientarme sobre temáticas relativas al sexo			.653		
Los jóvenes pueden decidir sobre su identidad sexual y vivir de acuerdo a ella (aceptar ser gay, heterosexual, bisexual,				.459	

etc.)	
Me expreso sobre mi sexualidad con la gente con la que convivo y en la sociedad en general	.589
Vivo mi sexualidad de acuerdo con mi doctrina religiosa	.498
La mayoría de edad es indispensable para tener relaciones sexuales	.630
Tengo derecho a tener relaciones sexuales	.507
He recibido orientación acerca de tener relaciones sexuales	.603
Es el deber de los padres/tutores orientar a los hijos respecto a temas sexuales	.672
La escuela es responsable de la orientación en sexualidad de sus estudiantes	.430

Se realizó una prueba de tipo Kolmogorov-Smirnov para determinar el tipo de prueba más adecuado para la obtención de datos inferenciales, obteniéndose un valor de  $p = 0.00$  para todos los ítems, es decir, sugiriendo la utilización de pruebas no paramétricas para la comprobación de las hipótesis.

## Procedimiento

Para la realización del presente estudio se hizo un muestreo estratificado para determinar la población representativa de cada departamento que se debía encuestar, realizándose la recolección de datos durante días hábiles (lunes, martes, miércoles, jueves y viernes) y días de descanso (sábados y domingos). Se hizo el procedimiento en los centros escolares resultantes de la estratificación, aplicándose los cuestionarios en el aula de clase. Como discriminación *a priori* de los sujetos, los encuestadores preguntaron la edad a los participantes antes de proceder con la aplicación de las pruebas. Esto se vigiló cuidadosamente, ya que por recomendación de los expertos, debía tenerse estricto cuidado en no pasar la prueba a niños menores de 12 años, los cuales no figuran en el grupo de edad. A continuación se explicó a los participantes el propósito del cuestionario y dándoles la opción de contestarlo ellos mismos, o que el encuestador les leyera los ítems en voz alta para rellenar los datos. La mayoría de la población se inclinó por la segunda opción, al manifestar que se tenía poco tiempo para la participación en el proceso. Asimismo, se vigilaron aquellos casos en los que el estudiante tuvo dificultad para responder. Para el procesamiento de la información se construyó una base de datos en el programa IBM SPSS.

**Tabla 35. Medias generales de los ítems de la prueba aplicada**

	N	Media	Desv. típ.
He recibido orientación acerca de tener relaciones sexuales	2226	3.3720	1.31679
Quién considera usted que le ha proporcionado mayor orientación sobre relaciones sexuales. En el hogar	2226	3.0099	1.43938
Quién considera usted que le ha proporcionado mayor orientación sobre relaciones sexuales. En la escuela/instituto	2226	3.4861	1.12701
Quién considera usted que le ha proporcionado mayor orientación sobre relaciones sexuales. En la iglesia	2226	2.2381	1.26025
Quién considera usted que le ha proporcionado mayor orientación sobre relaciones sexuales. En mi grupo de amigos	2226	2.9465	1.41336
Quién considera usted que le ha proporcionado mayor orientación sobre relaciones sexuales. A través de los medios de comunicación comerciales	2226	3.2763	1.47535
Conozco el significado de las siglas Lepina	2226	1.5193	.51042
La Lepina es una ley que beneficia a	2226	1.5022	.60503
Es el deber de los padres/tutores orientar a los hijos respecto a temas sexuales	2226	4.2956	1.14155
La escuela es responsable de la orientación en sexualidad de sus estudiantes	2226	3.4569	1.19969
Lo que dice la Iglesia y la Biblia sobre las prácticas sexuales rigen mi comportamiento y opinión respecto al tema	2226	3.0620	2.20209
Tengo más confianza en mi grupo de amigos para que me orienten aquellos más experimentados que yo en temas sexuales	2226	2.2606	1.55077
Todo lo que hay que aprender de sexo y relaciones sexuales se aprende en internet y la televisión	2226	2.0562	1.79762
Todo lo relacionado con orientación sobre relaciones sexuales viene de las ONG	2226	2.0907	1.60080
Tengo libre acceso a internet para encontrar todo lo que me interesa saber sobre el sexo	2226	2.6698	1.90945
En mi celular recibo mensajitos que me invitan a ver imágenes de sexo	2226	1.7233	1.26660
En mi celular recibo mensajitos para buscar pareja	2225	2.2166	1.49574
En mi página de Facebook recibo invitaciones para ver videos o imágenes de sexo o buscar pareja	2226	1.9726	1.42045
En el supermercado o librería tengo acceso a hojear revistas con contenidos sexuales	2226	1.6703	1.20373
He tenido relaciones sexuales	2226	1.5642	1.18555
Tengo novia/novio	2226	1.5395	.50571
Estoy acompañado (a)	2226	1.9856	.46133

He tenido relaciones sexuales con más de una pareja	2226	1.3261	.88919
Se me ha orientado sobre el uso de preservativo y otros medios preventivos	2226	1.9079	1.52258
Utilizo el preservativo u otros medios de prevención cuando tengo relaciones sexuales	2226	1.7439	1.40369
Hago uso de la unidad de salud para obtener información y preservativos	2226	1.5292	1.13980
Tengo amigas/amigos que han tenido relaciones sexuales con consecuencias (embarazo y/o enfermedades de transmisión sexual)	2226	1.7219	1.37242
Comparto con mis padres información sobre mi desarrollo, vida sexual y temas afines (vida activa o no)	2226	2.3657	1.45035
Mi familia tiene derecho a prohibirme tener relaciones sexuales	2226	2.9030	1.69719
Confío en mis padres para orientarme sobre temáticas relativas al sexo	2226	3.4030	1.70808
El material sobre orientación sexual que proporcionan en la escuela o centro de estudios es útil e ilustrativo sobre el tema	2226	3.2529	1.92449
Los jóvenes pueden decidir sobre su identidad sexual y vivir de acuerdo con ella (aceptar ser <i>gay</i> , heterosexual, bisexual, etc.)	2226	3.0898	1.65387
Me expreso sobre mi sexualidad con la gente con la que convivo y en la sociedad en general	2226	2.3468	1.68220
Vivo mi sexualidad de acuerdo con mi doctrina religiosa	2226	2.6873	1.71502
La mayoría de edad es indispensable para tener relaciones sexuales	2226	2.9187	1.57284
Tengo derecho a tener relaciones sexuales	2226	3.5063	1.58141

En la tabla se aprecia que los ítems referidos a la orientación sexual y a la formación en este tema han obtenido las medias más elevadas, mientras que aquellos que indican prácticas de salud sexual, como uso del condón y conocimiento de su correcta aplicación, obtienen valores más bajos.

Por otro lado, a simple vista sobresale que tanto la Iglesia como la escuela tienen una tendencia positiva a servir como referentes para los estudiantes en temas sexuales, obteniendo valores eminentemente positivos respecto a ser referentes de educación en salud sexual entre los jóvenes, principalmente entre los grupos de edad más jóvenes, en oposición al grupo de amigos, el cual, contrario a lo esperado, muestra valores medianos.

La internet ( $x = 2.6698$ ,  $DT = 1.90945$ ) es uno de los medios que aparecen más consolidados como agentes que permiten acceso a contenidos de tipo sexual, muy por encima de los servicios celulares ( $x = 1.7233$ ,  $DT = 1.26$ ), que aparecen con un nivel más bajo al esperado. Podría afirmarse entonces que si existe, no es percibido por la juventud.



La familia, por su parte, aparece como un ente con influencia de mediana a alta, con ítems como Confío en mis padres para orientarme sobre sexo, mostrando valores superiores a 3. Es decir, existe una confianza mediana en que los padres pueden orientar sobre estos temas a sus hijos.

### Diferencias entre los factores estudiados por sexo

Se realizó una prueba de tipo U de Mann Whitney para determinar la existencia de diferencias significativas por cada una de las dimensiones del estudio, de acuerdo con su sexo biológico. Al realizarse la prueba, aparecieron diferencias estadísticamente significativas para todas las variables medidas, es decir, el sexo es determinante en la percepción y realización de prácticas sexuales ( $p = 0.00$ ), el acceso que se tiene a la información ( $p = 0.00$ ), el tipo de protección que se recibe de los padres ( $p = 0.00$ ), la expresión y libertad sexual ( $p = 0.47$ ) y la orientación sobre sexualidad que se recibe ( $p = 0.00$ ).

**Tabla 36. Prueba de U de Mann-Whitney para sexo**

	Prácticas sexuales	Acceso a la información	Protección de los padres	Expresión y libertad sexual	Orientación sobre sexualidad
U de Mann-Whitney	497222.500	480323.500	461946.000	588422.000	559117.500
W de Wilcoxon	1167125.500	1149069.500	1033861.000	1160337.000	1131032.500
Z	-9.230	-9.128	-10.365	-1.984	-3.947
Sig. asintót. (bilateral)	.000	.000	.000	.047	.000

a. Variable de agrupación: Sexo

La comparación por rangos asociada a la prueba, demostró que entre los participantes del sexo masculino existe una disposición más abierta hacia las prácticas sexuales y una diferencia aún más amplia en la cantidad de acceso a la información, es decir, los varones están mejor informados respecto a temáticas sexuales que las niñas. Caso contrario se da respecto a la protección de los padres, donde se observa que las mujeres reciben un mayor grado de cuidado y control de los padres que los hombres.

Para la expresión y libertad sexual, y orientación sobre sexualidad, las mujeres también aparecen con mayores puntajes; es decir, tienen su sexualidad más afianzada y están más abiertas sobre las diferentes orientaciones sexuales que los hombres (tabla 36).

**Tabla 37. Rangos por sexo para los factores estudiados**

	Sexo	N	Rango promedio	Suma de rangos
Prácticas sexuales	M	1.069	1226.87	1311525.50
	F	1.157	1008.75	1167125.50
	Total	2.226		
Acceso a la información	M	1.069	1241.68	1327355.50
	F	1.156	994.00	1149069.50
	Total	2.225		
Protección de los padres	M	1.069	967.13	1033861.00
	F	1.157	1248.74	1444790.00
	Total	2.226		
Expresión y libertad sexual	M	1.069	1085.44	1160337.00
	F	1.157	1139.42	1318314.00
	Total	2.226		
Orientación sobre sexualidad	M	1.069	1058.03	1131032.50
	F	1.157	1164.75	1347618.50
	Total	2.226		

### Diferencias entre los factores estudiados por nivel educativo

Una situación similar se da frente al nivel educativo. La prueba de significancia de tipo Kruskal-Wallis arrojó diferencias significativas para todos los niveles, indicando una relación directamente proporcional al reforzamiento de los factores con el aumento de nivel académico. Al revisar los rangos, se evidencia que todos los factores, a excepción de Control de los padres, son directamente proporcionales al aumento de grado, mientras que el último experimenta una disminución progresiva con cada año. Es decir, mientras mayor el grado académico, existe un menor control de los padres sobre el cuidado del hijo sobre temáticas sexuales, pudiendo deberse esto a la edad o a la confianza en el sistema educativo para resolver este tipo de temáticas, sin embargo, el desinterés es palpable. Por otro lado, los que evidencian mayor control de los padres son los que están ubicados entre quinto y séptimo grado, dándose el quiebre en octavo grado.

**Tabla 38. Prueba Kruskal Wallis por factor para nivel académico**

	Prácticas sexuales	Acceso a la información	Protección de los padres	Expresión y libertad sexual	Orientación sobre sexualidad
Chi-cuadrado	186.930	81.906	77.640	177.629	148.882

Gl	9	9	9	9	9
Sig. asintót.	.000	.000	.000	.000	.000

a. Prueba de Kruskal-Wallis

b. Variable de agrupación: Educación

Al revisar los rangos se evidencian dichas tendencias (Ver Tabla 37).

**Tabla 39. Rangos para factores por nivel educativo**

	Educación	N	Rango promedio
Prácticas sexuales	Menor a 4o.	3	1002.17
	5o.	14	1053.68
	6o.	129	777.13
	7o.	311	967.66
	8o.	373	1219.06
	9o.	330	1092.04
	1er año	595	1120.53
	2do año	203	1102.97
	3er año	127	1021.73
	Univ.	140	1585.84
	Total	2225	
Acceso a la información	Menor a 4o.	3	552.17
	5o.	14	1420.82
	6o.	129	767.40
	7o.	310	973.86
	8o.	373	1207.20
	9o.	330	1187.77
	1er año	595	1107.89
	2do año	203	1147.65
	3er año	127	1080.14
	Univ.	140	1286.88
	Total	2224	
Protección de los padres	Menor a 4o.	3	926.00
	5o.	14	880.64
	6o.	129	1154.48
	7o.	311	1251.91
	8o.	373	1286.92
	9o.	330	1056.00
	1er año	595	1085.53
	2do año	203	935.36
	3er año	127	968.18
	Univ.	140	970.16
	Total	2225	

Expresión y libertad sexual	Menor a 4o.	3	1356.83
	5o.	14	920.64
	6o.	129	698.98
	7o.	311	811.27
	8o.	373	1108.86
	9o.	330	1184.98
	1er año	595	1188.50
	2do año	203	1207.98
	3er año	127	1320.96
	Univ.	140	1372.89
	Total	2225	
Orientación sobre sexualidad	Menor a 4o.	3	1197.00
	5o.	14	304.36
	6o.	129	724.92
	7o.	311	935.63
	8o.	373	1179.55
	9o.	330	1023.20
	1er año	595	1239.69
	2do año	203	1165.11
	3er año	127	1133.10
	Univ.	140	1345.80
	Total	2225	

Respecto a esta dimensión, se deja fuera de la comparación a los de 4°. y 5°. grados, cuyas poblaciones son demasiado pequeñas como para ser representativas respecto al resto de grupos.

### Diferencias entre los factores estudiados por edad

De los resultados obtenidos de la variable escolaridad, fue necesario hacer una validación por medio de la edad de los participantes. El resultado de la prueba de U de Mann Whitney aplicada a la edad demostró que, efectivamente existen también diferencias significativas entre los diferentes grupos de edad, mostrando una tendencia muy similar a la proporcionalidad mostrada por los grados de educación (ver tabla 40).

**Tabla 40. Prueba Kruskal Wallis para los factores según edad**

	Prácticas sexuales	Acceso a la información	Protección de los padres	Expresión y libertad sexual	Orientación sobre sexualidad
Chi-cuadrado	114.631	54.540	60.406	120.444	42.075

Gl	2	2	2	2	2
Sig. asintót.	.000	.000	.000	.000	.000

a. Prueba de Kruskal-Wallis.

b. Variable de agrupación: Edad.

La distribución de los datos sugiere que, a mayor edad, aumentan todas los factores medidos en la población, excepto por la protección de los padres, la cual disminuye según se pasa de un grupo a otro (ver tabla 41). Los de mayor edad, es decir, el grupo de 17-18 años, tienen los valores más elevados, lo cual es congruente con la madurez física y mental que se debería tener a dicha edad.

**Tabla 41. Rangos de los factores por edad**

	Edad	N	Rango promedio
Prácticas sexuales	12-13	326	863.81
	14-16	1189	1092.12
	17-18	706	1256.93
	Total	2221	
Acceso a la información	12-13	325	890.24
	14-16	1189	1114.09
	17-18	706	1205.85
	Total	2220	
Protección de los padres	12-13	326	1261.14
	14-16	1189	1156.08
	17-18	706	965.74
	Total	2221	
Expresión y libertad sexual	12-13	326	775.32
	14-16	1189	1124.42
	17-18	706	1243.41
	Total	2221	
Orientación sobre sexualidad	12-13	326	915.07
	14-16	1189	1117.56
	17-18	706	1190.43
	Total	2221	

Entre las variables sondeadas se midió también si la religión incidía en la aparición de alguno de los factores medidos. Entre los hallazgos, tal y como se esperaba, no aparecieron diferencias significativas para ninguno de ellos, excepto para acceso a la información (ver tabla 42).

**Tabla 42. Prueba de U de Mann-Whitney según factores para religión**

	Prácticas sexuales	Acceso a la información	Protección de los padres	Expresión y libertad sexual	Orientación sobre sexualidad
U de Mann-Whitney	592479.500	558949.500	602566.500	597831.500	584782.500
W de Wilcoxon	1376857.500	1342075.500	1076417.500	1071682.500	1058633.500
Z	-1.275	-3.321	-.436	-.751	-1.631
Sig. asintót. (bilateral)	.202	.001	.663	.453	.103

a. Variable de agrupación: Religión.

De la comparación de los rangos, de acuerdo a la dimensión, se encontró que los protestantes tienen un mayor acceso social a la información con contenido sexual que los católicos. Esto engloba no solo la exposición a contenidos sexuales nocivos, sino también a formación. Esto podría deberse a los cánones y las políticas que cada Iglesia maneja sobre dichas temáticas, donde en la católica existe control sobre acceso al contenido, mientras que, posiblemente, dependiendo de la Iglesia protestante, no haya tanto control sobre la exposición de la juventud a dichos contenidos.

Finalmente, se sondeó si la conformación del hogar, es decir, con quién viven los jóvenes, tiene influencia en la aparición de alguno de los factores. El análisis demostró que la única instancia en la cual esto tiene influencia es en las prácticas sexuales; donde se advierte que los jóvenes que viven solo con padre o con otro pariente muestran valores mucho más elevados que los que viven solo con la madre o que los que viven con ambos. Se puede establecer entonces que vivir con la madre en casa disminuye la posibilidad de que existan prácticas sexuales juveniles (tabla 43).

**Tabla 43. Prueba Kruskal Wallis para conformación del hogar**

	Prácticas sexuales	Acceso a la información	Protección de los padres	Expresión y libertad sexual	Orientación sobre sexualidad
Chi-cuadrado	11.698	7.535	6.408	7.460	5.816
Gl	4	4	4	4	4
Sig. asintót.	.020	.110	.171	.113	.213

a. Prueba de Kruskal-Wallis

b. Variable de agrupación: Tipo de hogar

Los diferentes análisis conducidos evidencian que existe una situación de vulnerabilidad por edad, educación, conformación de la familia, sexo y nivel educativo de la niñez y la adolescencia sobre diversas circunstancias.

## Discusión

El Art. 3 de la Convención de Derechos de la Niñez comparte significado con el Art. 12 de la Lepina, al leer: “En la interpretación, aplicación e integración de toda norma [...] es de obligatorio cumplimiento el principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, en lo relativo a asegurar su desarrollo integral y el disfrute de sus derechos y garantías. Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente toda situación que favorezca su desarrollo físico, espiritual, psicológico, moral y social para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad. La madre o padre tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y desarrollo de la niña, niño o adolescente [...]”

Al respecto, Cillero (1988) define el interés superior del niño como la satisfacción integral de sus derechos y, por tanto, es una garantía, ya que toda decisión que concierna al niño y la niña debe considerar primordialmente sus derechos.

El Art. 350 del Código de Familia también aborda el interés superior, cuando dice: “Se entiende interés superior del menor todo aquello que favorezca su desarrollo físico, psicológico, moral y social para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad, y con base en ese interés, el menor tendrá prioridad para recibir atención y socorro en toda circunstancia”.

La esencia del interés superior del menor está íntimamente ligada a lo dispuesto en el Art. 25, numeral 2, del derecho, protección y cuidados especiales que nos manda la protección del niño, la niña y el adolescente en situación de riesgo.

Para efectuar los análisis de esta investigación se redujeron los resultados de la encuesta a cinco dimensiones para explorar: *prácticas sexuales, acceso a la información, protección de los padres, expresión y libertad sexual y orientación sobre la sexualidad.*

Ello ha permitido una mejor interpretación de los datos obtenidos, de tal manera que pueda comprobarse si efectivamente el derecho a la protección y cuidados especiales se está cumpliendo.

Se ha mencionado en diversos momentos, en el marco teórico, que los participantes de la investigación son jóvenes salvadoreños, con rangos de edad entre 12 y 18 años (Art. 3 Lepina), provenientes de los catorce departamentos del país, escogidos al azar en un muestreo simple estratificado, con un nivel de confianza del 95 % y un

margen de error del 2 %, calculados sobre una población posible de 20,000 personas. Estos adolescentes forman parte del sistema público educativo nacional.

La población encuestada fue de 2.226; 1.069 del sexo masculino y 1.157 del femenino, de los 14 departamentos de El Salvador y distribuidos en edades de 12 a 13 años: 326; de 14 a 16: 1.189; y de 17 a 18: 706. Todas las encuestas, a excepción de 140 que se respondieron en recintos universitarios, corresponden a estudiantes desde el 4º grado hasta el último año de bachillerato del sistema educativo público. El nivel educativo de la población aparece distribuido de forma bastante heterogénea.

En un alto porcentaje, los adolescentes no conocen la Lepina y otro porcentaje cree que atiende los derechos de las mujeres. Esto se debe a la poca divulgación de derechos que existe en el ámbito mediático y a la poca participación del sistema educativo, pese a lo dispuesto en los artículos 87 y 95 de la ley de Protección de la Niñez y Adolescencia. El artículo 8 del Código Civil señala que nadie puede alegar ignorancia de la ley. Esto incluye a la familia y a la escuela, esencialmente. Es responsabilidad del Estado, a través de estas instituciones, hacer llegar la letra de la ley a los adolescentes.

Al trabajar con la variable Religión, la población encuestada manifestó ser católica en un 56,2 % (1.252) y 43,7 % protestante (973). De la comparación de los rangos, se encontró que los protestantes tienen un mayor acceso social a la información con contenido sexual que los católicos. Tienen exposición tanto a contenidos sexuales nocivos como a formación. Se señala que podría deberse a los cánones y las políticas que cada Iglesia maneja sobre dichas temáticas, donde en la católica existe control sobre acceso al contenido, mientras que posiblemente, dependiendo de la Iglesia protestante, no haya tanto control sobre la exposición de la juventud a dichos contenidos.

En relación con la mejor influencia de orientación sexual, tanto la Iglesia como la escuela tienen una tendencia positiva a servir como referentes para los estudiantes en temas sexuales, obteniendo valores eminentemente positivos respecto a ser referentes de educación en salud sexual entre los jóvenes, principalmente entre los grupos de edad más jóvenes, en oposición al grupo de amigos, el cual, contrario a lo esperado, muestra valores medianos.

La internet es uno de los medios que aparecen más consolidados como agentes que permiten acceso a contenidos de tipo sexual, muy por encima de los servicios



celulares, que aparecen con un nivel más bajo al esperado. Podría afirmarse que esta diferencia, no es percibida por la juventud.

Aquí debe resguardarse la obligación del principio de corresponsabilidad, señalado en el Art.13 Lepina.

El Art. 19.2 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos dice: “Todos tienen el derecho a la libertad de expresión; este derecho incluye la libertad a buscar, recibir e impartir información e ideas de todo tipo, sin importar las fronteras, de manera oral, por escrito, o impresa, en forma de arte, o a través de cualquier medio de su elección”.

Casi el mismo texto podemos observar en el Art. 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; el artículo 13 de la Convención de Derechos de la Niñez. Mientras que la Lepina señala en el artículo 95 *“que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a buscar, recibir y utilizar información a través de los diferentes medios, bajo la debida dirección y orientación de su madre, padre, representante o responsable y de acuerdo a su desarrollo evolutivo, sin más limitaciones en las leyes. Es deber de la familia, el Estado y la sociedad, asegurar y garantizar que reciban una información plural, veraz y adecuada a sus necesidades, así como proporcionarles la orientación para el análisis crítico”*.

El artículo 96 Lepina establece protección frente a información nociva o inadecuada. Se prohíbe: a) Difundir o facilitarles el acceso a espectáculos públicos, publicaciones, videos, grabaciones, programas televisivos, radiales y a cualquier otro medio de comunicación que contenga mensajes inadecuados o nocivos para su desarrollo y formación.

El Art. 97 obliga a los medios de comunicación, tales como la televisión, radio, prensa escrita, a destinar espacios para la difusión de los derechos y cuidar los programas atendiendo a sus necesidades informativas.

Ya se había mencionado la observación 52 del Informe del Comité de Derechos del Niño, que señala Malos tratos y descuido; el Comité muestra preocupación por el alto grado de violencia existencia en la sociedad salvadoreña. El Art.38 Lepina dice: “Protección frente al maltrato. El Estado tiene la obligación de establecer políticas públicas y programas para la prevención, atención y erradicación del maltrato y el abandono físico y emocional de las niñas, niños y adolescentes. Se entiende por maltrato, toda acción u omisión que provoque o pueda provocar dolor, sufrimiento o

daño a la integridad o salud física, psicológica, moral o sexual, por parte de cualquier persona, incluidos sus padres, madres u otros parientes, [...]”.

Las masivas campañas de información a las que los adolescentes están expuestos son, sin duda, maltrato, por cuanto dañan su salud sexual y reproductiva, deformando a través de contenidos no adecuados la sana percepción de esta dimensión de su personalidad.

La familia aparece como un ente con influencia de mediana a alta. Existe una confianza mediana en que los padres pueden orientar sobre estos temas a sus hijos. Esto depende del nivel de acercamiento o indiferencia a la que estén expuestos los adolescentes. En los casos en que los padres trabajan o están alejados no se puede presumir buena comunicación, por lo tanto, la confianza no existe.

La conformación del hogar revela que, de la muestra, el 50,7% (1.129) de la población vive con ambos padres; mientras que aquellos que viven solo con su madre representan el 24,8 % de la población (552); así como los que viven solo con su padre son el 4 % (89), y los que viven con tíos o abuelos son el 18,7 % (417). La nota sombría fue colocada por un 1,7 % (38) que no vive con ningún miembro de su familia. Si bien esta conformación refleja, entre otras cosas, el paulatino cambio que los modelos familiares de El Salvador están experimentando, también abre la brecha hacia el rompimiento de las relaciones entre los adolescentes y sus tutores o responsables, lo cual señala la rendija por donde se filtrará la falsa información y en consecuencia la mala salud sexual y reproductiva.

Los resultados nos ofrecen el panorama de que los jóvenes están recibiendo suficiente orientación sexual y formación en este tema; sin embargo las prácticas de salud sexual, como uso del condón y el conocimiento de su correcta aplicación, dicen lo contrario.

La comparación por rangos asociada a la prueba demostró que entre los participantes del sexo masculino existe una disposición más abierta hacia las prácticas sexuales, y una diferencia aún más amplia en la cantidad de acceso a la información; es decir, los varones están mejor informados respecto a temáticas sexuales que las niñas. Caso contrario se da respecto a la protección de los padres, donde se observa que las mujeres reciben un mayor grado de cuidado y control de los padres que los hombres.

Para la expresión y libertad sexual, y orientación sobre sexualidad, las mujeres también aparecen con mayores puntajes; es decir, tienen su sexualidad más afianzada y están más abiertas sobre las diferentes orientaciones sexuales que los hombres.

La información que tienen los adolescentes varones y hombres jóvenes sobre sexualidad, fertilidad y contracepción usualmente es inadecuada y frecuentemente incorrecta. Es más probable que mencionen la falta de conocimiento más a menudo que las mujeres, y que digan que es responsabilidad de la pareja evitar el embarazo. Existe una necesidad crítica de educación sexual para los niños y los adolescentes. Los programas educacionales pueden darles las habilidades que necesitan para posponer su iniciación sexual, y, si llegan a la gente joven a tiempo, pueden aumentar el uso de contraceptivos (Gould, Enge, & Ottolenghi, 1995).

Los altos índices de menores que hacen pareja antes de cumplir la mayoría de edad engrosan las estadísticas. Es necesaria una educación en sexualidad efectiva que entregue a las personas jóvenes información culturalmente relevante, científicamente rigurosa y apropiada a la edad del estudiante (Unesco (2010). Con ello no solo se disminuirá la tasa de deserción, sino que se contribuiría a una buena educación en salud sexual y reproductiva.

Para la variable Trabaja, y en congruencia con la edad de la población, apareció que solamente el 12,1 % de los participantes (269) cuentan con un empleo, mientras que el 87,6 % (1.950) no. No se indagó si realizaban actividades laborales de otro tipo, por no considerarlo relevante en esta investigación.

Al revisar los rangos, se evidencia que todos los factores, a excepción de Control de los padres, son directamente proporcionales al aumento de grado, mientras que el último experimenta una disminución progresiva con cada año. Es decir, mientras mayor el grado académico, existe un menor control de los padres sobre el cuidado del hijo sobre temáticas sexuales, pudiendo deberse esto a la edad o a la confianza en el sistema educativo para resolver este tipo de temáticas; sin embargo, el desinterés es palpable. Por otro lado, los que evidencian mayor control de los padres son los que están ubicados entre 5° y 7° grado, dándose el quiebre en 8° grado.

La distribución de los datos sugiere que, a mayor edad, aumentan todas los factores medidos en la población, excepto por la protección de los padres, la cual disminuye según se pasa de un grupo a otro. Los de mayor edad, es decir, el grupo de 17-18 años tiene los valores más elevados, lo cual es congruente con la madurez física y mental que se debería tener a dicha edad.

Finalmente, se sondeó si la conformación del hogar, es decir, con quién viven los jóvenes, tiene influencia en la aparición de alguno de los factores. El análisis demostró que la única instancia en la cual esto tiene influencia es en las prácticas sexuales; donde se advierte que los jóvenes que viven solo con el padre o con otro pariente muestran valores mucho más elevados que los que viven solo con la madre o que viven con ambos. Se puede establecer entonces que vivir con la madre en casa disminuye la posibilidad de que existan prácticas sexuales juveniles.

Ya se ha señalado que el segundo informe del Comité de Derechos del Niño, plantea la recomendación que el Estado preste mucha atención a la salud y desarrollo de los adolescentes; que intensifique la educación sexual y la enseñanza de la salud reproductiva a esa edad, en especial en la escuela, para reducir la incidencia de las ETS y el embarazo en la adolescencia; y que preste la asistencia correspondiente a las adolescentes embarazadas y les de acceso a la atención de la salud y la educación. Los adolescentes están en su derecho de adquirir habilidades cuyo objetivo sea una sexualidad responsable.

Es necesario hacer notar el punto álgido de la obligación de los padres, a efecto de contribuir a la disminución de la población y a la formación de hijos sanos es precisamente brindar una educación sexual y reproductiva saludable. La Lepina (2010), en su Art. 32, dice:

Salud sexual y reproductiva. Todas las niñas, niños y adolescentes, de acuerdo con su desarrollo físico, psicológico y emocional, tienen el derecho a recibir información y educación en salud sexual y reproductiva, de forma prioritaria por su madre y padre.

*El Estado en los ramos correspondientes garantizará la existencia y el acceso a los servicios y programas de salud y educación sexual integral para la niñez y adolescencia, con el objeto de fortalecer su realización personal, prevenir*

*infecciones de transmisión sexual, disminuir riesgos de abuso sexual y prepararles para una maternidad y paternidad responsable en la adultez, sana y sin riesgos. Los servicios y programas implementados garantizarán y promoverán el respeto del derecho a la vida desde el instante de la concepción. El Órgano Ejecutivo en el ramo de Educación deberá incluir la educación sexual y reproductiva como parte de sus programas, respetando el desarrollo evolutivo de las niñas, niños y adolescentes.*

Sin duda la salud de los adolescentes es lo que más inquieta a todos los organismos a nivel mundial. El elevado número de embarazos de adolescentes y la falta de resultados de las medidas preventivas que debe adoptar el Estado. A esto se suman las penalizaciones que obligan a abortos peligrosos y clandestinos, cuyas consecuencias minan su propia vida. También podemos agregar el aumento de adolescentes que abandonan sus estudios como consecuencia de estos embarazos no deseados.

Pero esta educación debe venir desde la confianza del hogar, en donde la madre, el padre, el tutor o el responsable se tomen el tiempo para escuchar al niño, niña o adolescente. Barker (1995) afirma que la sexualidad masculina es instintiva, incontrolable, agresiva. Como resultado, no se espera que los hombres controlen sus deseos, y, por lo tanto no se espera que sean monógamos o fieles dentro de una relación.

La preocupación, entonces, debe estar orientada a brindar esa educación en salud sexual y reproductiva, para que llegada la *adultez*, puedan desempeñar una maternidad o paternidad responsables.

Los diferentes análisis conducidos evidencian que existe una situación de vulnerabilidad por edad, educación, conformación de la familia, sexo y nivel educativo de la niñez y la adolescencia sobre diversas circunstancias.

El informe alternativo del Cladem, de noviembre de 2009, dice:

*Para el caso, en El Salvador, la atención por parte de instituciones gubernamentales a estos derechos, se enmarca en el ámbito de la promoción de una conducta sexual masculina con responsabilidad, orientada a la paternidad responsable; en el caso de las mujeres y las niñas, los mismos derechos se*

*orientan a prevenir que sean discriminadas en el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, programados de acuerdo a grupos de edad y situaciones particulares. Por otra parte, según afirmaciones de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador, existe una dificultad para la tutela de los derechos sexuales, debido a que estos no cuentan con un reconocimiento expreso en el derecho internacional referido a derechos humanos. Referidos a estos derechos a las niñas y adolescentes, deberían concebirse en el marco del derecho a la protección y cuidados especiales, que incluye su sexualidad.*

Si bien, en El Salvador, debe mantenerse el llamado a educar a los adolescentes en salud sexual y reproductiva, esto no significa que se les deba permitir que asuman libremente su sexualidad. No se trata de desvirtuar la adolescencia, sino de construirla. En esto radica su derecho a la protección y cuidados especiales, en que se esté vigilante para que coronen una vida de éxito.

En la Conferencia de Beijing, la representante de Brunei Darussalam presentó, en su declaración por escrito luego de su participación, lo siguiente:

*d) Deseamos manifestar que la aprobación del párrafo 96 no significa que el Gobierno de Brunei Darussalam respalda la promiscuidad sexual ni cualquier forma de perversión sexual.*

*f) Pese a que estamos de acuerdo con que la salud de los adolescentes es una esfera que requiere atención debido al incremento de los problemas derivados de embarazos indeseados de las adolescentes, abortos en condiciones riesgosas, enfermedades venéreas y el VIH/SIDA, consideramos que no se debe renunciar a la orientación de los padres y que no se debe permitir que los adolescentes muestren indolencia sexual o realicen prácticas sexuales y reproductivas insalubres.*

La señora Gro Harlem Brundtland, primera ministra de Noruega, siempre en la Conferencia de Beijing, en su declaración, dijo: “Cada segundo nace un niño o una niña en este mundo de diversidad y desigualdad. Todos merecen cariño y cuidados, un futuro y oportunidades. No hay nada que refleje una confianza tan total e incondicional como

la mirada de los ojos de un recién nacido, ya sea niño o niña. Tenemos que tomar ese privilegio como punto de partida y hacernos merecedores de esa mirada”.

## **CONCLUSIONES**

El surgimiento de la Ley General de la Juventud genera inconsistencias en cuanto a la edad que enmarca a los adolescentes, siendo esta de 15 a 19 años. Si no se ordena el lenguaje, el ciudadano común podría caer en confusiones posteriores.

La mayoría de adolescentes admiten no conocer a quién está dirigida la Lepina y que esta vigila sus derechos. A la vez, la mitad de la población desconoce el significado del acrónimo Lepina.

Los adolescentes aun tienen confianza en que sus familias los orienten sobre temas sexuales; no obstante, muchas veces los progenitores no están al alcance de la mano para cumplir con la labor, lo que les impide vigilar adecuadamente la información a la que son expuestos los jóvenes en el día a día.

A mayor edad, aumentan todos los factores medidos en la población, excepto por la protección de los padres, la cual disminuye según se pasa de un grupo a otro. Los de mayor edad, es decir, el grupo de 17-18 años, tiene los valores más elevados, lo cual es congruente con la madurez física y mental que se debería tener a dicha edad.

A mayor grado académico, existe un menor control de los padres sobre el cuidado del hijo sobre temáticas sexuales, pudiendo deberse esto a la edad o a la confianza en el sistema educativo para resolver este tipo de temáticas; sin embargo, el desinterés es palpable. Por otro lado, los que evidencian mayor control de los padres son los que están ubicados entre 5° y 7° grado, dándose el quiebre en 8° grado.

La familia aparece como un ente con influencia de mediana a alta. Existe una confianza mediana en que los padres pueden orientar sobre estos temas a sus hijos. Esto depende del nivel de acercamiento o indiferencia a la que estén expuestos los adolescentes. En los casos en que los padres trabajan o están alejados no se puede presumir buena comunicación, por lo tanto, la confianza no existe. Si el grupo familiar se mantiene unido, podría lograr que la educación sexual de los hijos sea totalmente sana.

Los adolescentes indican que la comunicación entre padres e hijos está cada vez más distante.

Los adolescentes no esperan que la escuela los oriente en forma suficiente. Muestran confianza en la Iglesia y la Biblia. Muestran confianza también en el grupo de amigos, lo que muchas veces subvierte la información recibida. Los grados de confianza aparecen repartidos respecto del hogar, la escuela, la Iglesia, grupo de amigos y medios de información comercial. El hogar y los medios de comunicación revelan elevados índices.

En relación con la mejor influencia de orientación sexual, tanto la Iglesia como la escuela tienen una tendencia positiva a servir como referentes para los estudiantes en temas sexuales, obteniendo valores eminentemente positivos respecto a ser referentes de educación en salud sexual entre los jóvenes, principalmente entre los grupos de edad más jóvenes, en oposición al grupo de amigos, el cual, contrario a lo esperado, muestra valores medianos.

La internet es un medio de información accesible a todas las esferas. Los adolescentes basan mucho de su aprendizaje en esta herramienta.

Los adolescentes reciben mensajes que les ofrecen desde *tips* para conquistar a la pareja hasta modos de llevar a cabo la relación sexual. La mayoría de mensajitos tienen contenido sexual. Los que más denuncian la situación son los del rango de edad de 14-16 años.

La internet se consolida como agente que permite acceso a contenidos de tipo sexual. Los servicios celulares aparecen con un nivel más bajo. La intromisión de esta tecnología en sus vidas, no es percibida por la juventud.

No existe control por parte de los organismos correspondientes sobre la información a la que el adolescente accede.

Al menos, el 50 % de la población considera la página de Facebook como herramienta para conocer personas, encontrar pareja y expresar su sexualidad.

Se considera a las ONG como una alternativa orientadora, a falta del grupo familiar.

Las frecuencias con que los adolescentes han tenido relaciones sexuales son elevadas, desde la perspectiva de la muestra de 2.226 personas. Es decir, un total de 526 señala que ha tenido relaciones con poca o mayor constancia.

Las revistas sobre contenido sexual en librerías y supermercados están al alcance de la mano, y los adolescentes pueden hojearlas sin tener que comprarlas.

Hay una marcada inclinación a buscar parejas, de novios, etc. Constituye un riesgo, puesto que no están adecuadamente informados. Llama la atención,



poderosamente, que en el rango de edad de 12-13 se obtuvo un total de 96 casos afirmativos.

5 adolescentes entre los 12-13 años manifestaron estar acompañados; 31 entre los 14-16 años; y 31 entre los 17-18. No se preguntó si la pareja mantiene los estudios, o si este gasto aún corre por cuenta de los padres.

Los adolescentes están teniendo relaciones sexuales desde los 12-13 años. 17 personas manifiestan haber tenido relaciones sexuales con más de una pareja. En la edad de 14-16 se evidencian 169. En el rango de 17-18 se encontraron 161 adolescentes que lo hacen. Aparece que el grupo de amigos tiene influencia en ello.

Las edades de 12-13 revelan apenas 40 personas informadas acerca del uso del preservativo. De 14-16, encontramos 362 personas informadas. De 17-18 años se revelan 295. Puede notarse que el rango de edad de 14-16 está mejor informado que el resto. Esto puede ser una debilidad si tomamos en cuenta que el total de personas que tiene más relaciones sexuales se encuentra en este grupo de edad.

Los datos obtenidos por el no uso de preservativo arrojan la preocupación de la exposición de los adolescentes a enfermedades de transmisión sexual. El grupo de 12-13 no usa el preservativo. Inicialmente se infirió que era porque no tienen relaciones sexuales; pero sorprendentemente se encontró un grupo de 34 que admite su uso. En el grupo de 14-16, también dijeron que no lo usan 905. Este rango permitió descubrir un grupo de 283 que admite el uso del preservativo. El grupo de 17-18, se encontraron 459 que dijeron que no y un grupo escaso de 248 dijo que sí.

1.743 manifiestan que no hacen uso de la unidad de Salud. Esto podría significar dos cosas: o no hacen uso del preservativo o lo adquieren en otro establecimiento. El rango más alto se percibe en las edades de 14-16 y 17-18 años.

El adolescente está solicitando que la familia ponga límites a su libertad; 1.557 personas contestaron estar de acuerdo; en que sus padres franqueen sus ímpetus de sostener relaciones sexuales; mientras que 669 no. Asimismo, confían en que sus padres son los indicados para orientarlos sobre temáticas relacionadas al sexo.

Se considera que el material de la escuela es útil e ilustrativo, pero debe mejorarse.

Cada día son más los que creen que la identidad sexual debe respetarse. Los jóvenes pueden decidir sobre su identidad sexual y vivir de acuerdo con ella, y aceptar ser *gay*. Este dato se percibe en forma alta en los de 17-18 años, con 750 respuestas.

Los adolescentes se están expresando más libremente sobre temas de sexualidad, especialmente sobre su disfrute. Las opiniones sexuales son independientes de la doctrina religiosa que profesan.

Llama la atención que, de la muestra, 1.612 adolescentes consideran que no es necesaria la mayoría de edad para tener relaciones sexuales; mientras que 614 opinan que sí.

La adolescencia salvadoreña no está siendo adecuadamente informada, de acuerdo con el Art. 32 Lepina, acerca de la salud sexual o reproductiva.

En la búsqueda de la sustentación de sus derechos, se descubre que estos son violentados sistemáticamente por los amigos, los medios de publicidad, la tecnología y la información, la escuela y principalmente por el grupo familiar

Existen influencias negativas que acuden a la violencia del derecho a la salud sexual y reproductiva, tales como la falta de atención en el hogar; la falta de vigilancia en los centros educativos y la Iglesia y la falta de programas por parte del Estado.

## **RECOMENDACIONES O PROPUESTAS**

Es necesario rescatar el lenguaje de la Convención de Derechos de la Niñez, en lo relativo a la edad del adolescente de 12-18 años, por cuanto, desde la Ley General de la Juventud, podría dar lugar a confusiones entre la población joven.

Se propone que las compañías de telefonía tengan el registro de si el aparato será usado por un menor, a efecto de restringir el acceso a los mensajitos de dudosa educación. La familia debe tener presente esta información y avisarla a la compañía de teléfono.

El acceso a internet debe ser vigilado por los padres, siendo uno de los medios que aparecen más consolidados como agentes que permiten acceso a contenidos de tipo sexual.

Se retoma la propuesta del Cladem, observación 61 del tercer y cuarto informe, del 29 de enero de 2010, que dice:

*En la observación 61 el Comité recomienda al Estado que: b) Continúe promoviendo y asegurando el acceso a los servicios de salud reproductiva para todos los adolescentes, incluyendo la educación sobre la salud sexual y reproductiva en las escuelas, así como servicios confidenciales de orientación y de atención de salud adaptados a los jóvenes, teniendo en cuenta la*

*Observación general No.4 (2003) del Comité, sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño;*  
c) *Suscite mayor conciencia entre los adolescentes, de la importancia de prevenir los embarazos precoces;* d) *Considere la revisión de las disposiciones del Código Penal que criminalizan la terminación del embarazo en todas las circunstancias.*

Se debe reconsiderar la revisión de las edades, tanto de la Lepina, como de la Ley General de la Juventud respecto de lo que manda la Convención de Derechos de la Niñez, a efecto de evitar errores de aplicación.

Efectuar a través de la escuela, instituto o centros escolares, una mayor divulgación de la Lepina, a efecto de lograr mayor conciencia por los adolescentes.

Fomentar en la familia un mayor nivel de confianza para que no se pierda la posibilidad de orientar al adolescente en estos temas. La Iglesia, las ONG, los grupos sociales interesados, Ciudad Mujer, etc., pueden coadyuvar al rescate de la confianza de la familia salvadoreña.

Debe reforzarse, en las políticas estatales, los programas de valores.

La familia debe poner más atención. Si los padres están muy ocupados, designar a una persona de confianza para que sea esta la que vigile la educación en salud sexual de sus hijos e hijas.

Los medios de comunicación deben reforzar, paralelamente, los contenidos y las publicidades, dirigidos a la población adulta, y hacer campañas de concientización para los niños, niñas y adolescentes.

Igualmente, el Estado debe establecer permanentemente una campaña de salud sexual y reproductiva para los adolescentes y jóvenes, a efecto de disminuir la tasa de relaciones sexuales en los adolescentes, así como restar a la cada vez más elevada tendencia a acompañarse, buscar pareja, embarazarse y contraer nupcias.

Las librerías y los supermercados deben mantener alejadas de esta población las revistas sobre contenido sexual, o tener disposiciones de no hojear la información.

Los padres, tutores o responsables están obligados a vigilar los noviazgos de sus hijos. A este respecto, deben apegarse a lo dispuesto en el Art. 32 de la Lepina.

## REFERENCIAS

- Abbas, M. (2004), *Lost Wisdom: Rethinking Persian Modernity in Iran*. Irán: Mage Publishers. ISBN 0-934211-90-6, pág. 12 .
- Abdala, E. (2004), *Manual para la evaluación de impacto en programas de formación para jóvenes*. Ginebra, Suiza.: Oficina Internacional del Trabajo OIT Cinterfor.
- Actalianza. (2011), *Informe sobre derechos humanos y conflictividad en Centroamérica 2010-2011*. Nicaragua: Federación luterana mundial.
- Ahumada, C. & Kowalski, S. (2006), *Derechos sexuales y derechos reproductivos. Guía para activistas jóvenes*. Canada, Ontario: The youth coalition.
- AL. (1993), *Código de Familia*. San Salvador: Asamblea Legislativa.
- Barker, G. (1995), *The health needs of adolescent males: emerging research and implications for health promotion*. . Río de Janeiro: Cedus.
- Benítez, G. (2006), *Derechos reproductivos y sexuales*. Cuba: Universidad de Holguín.
- Bobbio, N. (1986), *El futuro de la democracia*. México: Fondo de Cultura Económica, 2001, ISBN 978-958-38-0029-5.
- Bowen, C. (Boston, Little Brown. de 1986), *Miracle at Philadelphia: The story of the constitutional convention, may to september 1787*. Recuperado el 18 de Abril de 2012, de Virtual Programs & Services. Library of Congress: <http://www.loc.gov/rr/program/bib/ourdocs/Constitution.html>.
- Cabello, M. (2006), *Educación de personas jóvenes y adultas en Iberoamérica*. Madrid, España: Ministerio de Educación y Ciencia. Universidad Complutense de Madrid.
- Camacho, A. (2000), *Perfil de salud sexual y reproductiva de los y las adolescentes y jóvenes de América Latina y el Caribe: Revisión bibliográfica, 1988-1998*. Washington: OPS.
- Careaga, G. (2003), "La Sexualidad, un reclamo de derechos humanos". Conferencia Magistral. En *Memorias del XVI Congreso de Sexología*. La Habana: Cuba.
- Castro, H. y González, C. (1966), "*Código de Hammurabi*" . Buenos Aires: Cooperadora de Derecho y Ciencias Sociales.
- Cataño, D.; Restrepo, S.; Portilla, N. y Ramírez, H. (2008), Autoestima y sexualidad en adolescentes: validación de una escala. *Investigaciones Andina No. 16*, 108.
- CEPAL (2012), *Conferencia estadística de las Américas*. Quito, Ecuador: Comisión Económica para América Latina y el Caribe.
- Cillero, M. (1988), *Infancia, ley y democracia*. Santiago de Chile: Sociedad de Ediciones Universidad Diego Portales.

- CLadem (2010), *Jurisprudencia sobre derechos humanos de las mujeres de El Salvador. Comités monitores de Derechos Humanos de Naciones Unidas- Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas*. Lima, Perú: Susana Chiariotti. Cladem.
- Clavero, B. (1994), *Derecho indígena y cultura constitucional en América*. México: Siglo veintiuno editores. ISBN 968-23-1946-3, págs. 8 y 12.
- Collier, C., y Collier, J. L. (1986), *Decision in Philadelphia: The Constitutional Convention of 1787*. New York: Random House. . New York: Catalog Record.
- Conapo (2010), *Diagnóstico mundial de la juventud*. México: Consejo Nacional de Población.
- Conapo (2009), *Informe de ejecución del programa de acción de la Conferencia Internacional sobre la población y el desarrollo 1994-2009*. México: Consejo Nacional de la población.
- Digestyc (2007), *Dirección General de Estadísticas y Censos*. Recuperado el 13 de octubre de 2012, de VI Censo de Población y V de Vivienda 2007:  
<http://www.censos.gob.sv/util/datos/Resultados%20VI%20Censo%20de%20Población%20V%20de%20Vivienda%202007.pdf>
- Domingo, C. (2009), *Planificación y sociedad jerárquica. Una propuesta alternativa para vivir en sociedad*. Venezuela: Tarín Mundaraín.
- Drae (2012), *Diccionario de la Real Academia Española, 22a Edición*. España: Real Academia Española.
- Drae (2012), *Real Academia Española*. Recuperado el 12 de octubre de 2012, del Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, Vigésima segunda edición:  
<http://lema.rae.es/drae/?val=adolescer>.
- Ekelund, E. (2011), *Informe sobre derechos humanos y conflictividad en Centroamérica 2010-2011*. Honduras, El Salvador, Costa Rica, Guatemala: Federación luterana mundial.
- Farlex (2012), *The free dictionary*. España: Google.
- Fernández-Galiano, A. y de Castro, B. (1999), *Lecciones de Teoría del Derecho y Derecho Natural*. Madrid: Universitas ISBN 84-7991-087-9.
- Fespad (2002), *Convención sobre los derechos del niño y protocolos facultativos explicados*. San Salvador: Fespad ediciones. Fundación de estudios para la aplicación del Derecho.
- Figueras, M. (2008), De la Comunicación, 2, primer semestre 2008, pp. 115-132, disponible en: de juveniles y grupo de iguales», *Mediaciones Sociales, Revista de Ciencias Sociales y de 2008*. Mediación social en adolescentes femeninas: revistas juveniles y grupo de iguales. *Mediaciones Sociales, Revista de Ciencias Sociales y de la Comunicación, 2, primer semestre 2008*, pp. 115-132.
- Finkelstein, I. y Silberman, N. A. (2012), *La Biblia desenterrada: Una nueva visión arqueológica del antiguo Israel y los orígenes de sus textos sagrados (3ª Ed.)*. Argentina: Siglo XXI.

- Flores, F. y Carvajal, G. (1986), *Nociones de Derecho Positivo Mexicano*. México: Porrúa, Vigésima quinta edición.
- Fotopoulos, T. (2002), *Hacia una Democracia Inclusiva*. Montevideo: Nordan. ISBN 9974-42-098-9.
- Foucault, M. (1977), *Historia de la Sexualidad. La voluntad de saber*. México DF: Siglo XXI Editores.
- Foucault, M. (1993), *Historia de la Sexualidad*. . Madrid: Siglo Veintiuno Editores SA.
- Fromm, E. (1971), *Psicoanálisis de la sociedad contemporánea. Hacia una sociedad sana, 9ª reimpresión de la 1ª ed. castellana 1956, trad. Florentino M. Torner*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Gallardo, F. & Escolano, V. (2009), *Informe diversidad afectivo-sexual en la formación de docentes. Evaluación de contenidos LGTB en la Facultad de C.C.E.E. de Málaga*. Málaga: CEDMA.
- Gallardo, R. (1958), *Las constituciones de la República Federal de Centro-América*. Madrid: Instituto de Estudios Políticos.
- Gould, B.; Enge, K. y Ottolenghi, E. (1995), *Reproductive Health Knowledge, Attitudes and Behaviors of Mayan Men in Guatemala*. San Diego: American Public Health Association.
- Guirola, Y. (2011), *Compromisos internacionales suscritos or El Salvador y su vinculación con lo Derechos sexuales y Derechos reproductivos*. San Salvador, El Salvador: Alianza.
- Gyula, K. (1998), *Magyarország története. History of Hungary. 895 to 1301*. Budapest: Osiris. ISBN 963-379-442-0.
- Hurlock, E. (1999). Psicología de la adolescencia. *Revista Electrónica Actualidades Investigativas en Educación*. 1-27.
- Kottak, C. (1997), *Anthropology The Exploration of Human Diversity, Seventh Edition*. United States: The McGraw Hill Companies, Inc.
- Lepina (2010), *Ley de protección a la niñez y a la adolescencia, Lepina*. San Salvador, El Salvador: Gobierno de El Salvador, Goes.
- Ling, P. (2002), *Martin Luther King, Jr*. Atlanta: Routledge, 2002, ISBN 0-415-21664-8.
- López, A. (2004), *Adolescentes y sexualidad, significados, discursos y acciones en Uruguay. Estudio retrospectivo 1995-2004*. Uruguay: Universidad de la República de Uruguay.
- Malinowski, B. ( 1922), *Argonauts of the Western Pacific*. New York: E.P. Dutton & Co. Inc. .
- Mesa, A.; Suárez, C.; Brenes, V.; Rodríguez, G.; Mayén, B., y Santos, E. (2006), *Marco internacional y nacional de los derechos sexuales de adolescentes*. México: Afluentes S.C.
- Minsal (2006), *“Manual de adolescentes. Guía metodológica para el facilitador y Cuaderno de trabajo para adolescentes de 15-19 años”*. El Salvador: Ministerio de Salud.
- Moldenhauer, N. & Ortega, M. (2004)., *Adolescencia y sexualidad*. Chile: Universidad Austral de Chile.

- Morales, H. (1996), *Sobre la transición en México y los derechos humanos. Derechos humanos: dignidad y conflicto*. México: Universidad Interamericana. ISBN 968-859-248-X.
- Morlchetti, A. (2006), *Políticas de salud sexual y reproductiva para adolescentes y jóvenes: Un enfoque desde los derechos humanos*. Santiago de Chile: CEPAL.
- OIJ (2012), *El Salvador y la Convención Iberoamericana*. Madrid: Secretaría General de la Organización Iberoamericana de la Juventud.
- OMS (2006), *Defining sexual health Report of a technical consultation on sexual health 28–31*. Ginebra, Suiza: Organización Mundial de la Salud .
- OMS (2002), *Sexual Health: Report of a technical consultation on sexual health*. Ginebra, Suiza: Organización Mundial de la Salud.
- ONU (2005), *Decenio de las Naciones Unidas para la alfabetización: la educación para todos 2003-2012*. España: Facultad de Traducción de la Universidad de Salamanca.
- ONU (1995) *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer*. Nueva York: Naciones Unidas ISSN 92-1-330155-3.
- ONU (1996) *Programa de acción mundial para los jóvenes hasta el año 2000 y años subsiguientes*. New York: Organización de Naciones Unidas.
- ONU (2003), *Resolución Comisión de Derechos Humanos: El Derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental*. Nueva York: Organización de Naciones Unidas.
- OPS (2000) *Perfil de la salud sexual y reproductiva de los y las adolescentes y jóvenes de América Latina y el Caribe: revisión bibliográfica, 1988-1998*. Washington, USA: Organización Panamericana de la Salud.
- Padgug, R. (1989). *Passion and Power. Sexuality in history*. Philadelphia: Kathy Peiss and Christina Simmons Temple University Press.
- Parker, F. (1973). *The McGraw Hill Encyclopedia of World Biography*. United States: The McGraw-Hill Company Inc.
- Pérez, A. (1984), *Los derechos fundamentales*. Madrid: Tecnos ISBN 84-309-1114-6, págs 32 y 33.
- Péreznieto, L. y Ledesma, A. (1990), *Introducción al Estudio del Derecho*. México: Harla, Segunda Edición.
- Reina-Valera (1960), *La Biblia*. American Bible Society <http://www.amen-amen.net/RV1960/>.
- Rojas F. (2007), *Los derechos del niño en Chile: Una aproximación histórica 1910-1930*. Chile: Instituto de Historia Pontificia Universidad Católica de Chile.
- Rojas, V. (2000), *Filosofía del Derecho, 2a Ed.* México: Oxford University Press México S.A. de C.V.
- Rubio, A. (1998), *Introducción al Estudio de la sexualidad*. México: Conapo.

- Salbuchi, A. (1999), *El cerebro del mundo*. Córdoba: Ediciones del Copista.
- Sánchez, D. (2007), *Repensar derechos humanos. De la anestesia a la sinestesia*. Sevilla: MAD ISBN 84-665-7152-3.
- Sartori, G. (1987), *¿Qué es la democracia?* México D.F.: Taurus. ISBN 968-19-1241-1 1993, 2003.
- Savethechildren (2012), *Rompamos las cadenas de la esclavitud infantil*. España: Save the children España.
- Talmon, J. (1952), *Los orígenes de la democracia totalitaria*. Madrid: Aguilar, ISBN 84-03-18150-7; ISBN 978-84-03-18150-2.
- Thierry, H.; Combacau, J.; Sur, S. y Vallée, C. (1986), *Derecho internacional público*. París: Montchrestien. ISBN 978-2-7076-0236-7.
- Unesco (2010), *Adolescencia*. México: Unesco.
- Unesco (2010), *Orientaciones técnicas internacionales sobre educación en sexualidad*. Francia: Unicef.
- Unfpa (12 de Mayo de 2012), *Salud sexual y reproductiva en adolescentes y jóvenes*. Recuperado el 13 de Octubre de 2012, de Unfpa México: [http://www.unfpa.org.mx/ssr\\_adolescentes.php](http://www.unfpa.org.mx/ssr_adolescentes.php)
- Unicef (3 de Enero de 2012), *UNICEF*. Recuperado el 12 de abril de 2012, de Únete por la niñez: [http://www.unicef.org/spanish/crc/index\\_using.html](http://www.unicef.org/spanish/crc/index_using.html)
- Unicef (2011), *Estado mundial de la infancia*. New York: División de Comunicaciones, Unicef.
- Vallès, J. (2012), *El niño*. España: ACVF Editorial, ISBN: 9788494022111 .
- Vasak, K. (1979), *La división de derechos humanos en tres generaciones*. Estrasburgo, Francia: Instituto Internacional de Derechos Humanos.
- Weeks, J. (1993), *El malestar de la sexualidad. Significados, mitos y sexualidades modernas*. . Madrid: Talasa Ediciones S.L.
- Weeks, J. (1994), La sexualidad e historia: reconsideración. En Conapo, *Antología de la Sexualidad Humana*. México.: Grupo Editorial Miguel A. Porrúa.
- Weeks, J. (1998), *Sexualidad*. México, p.20: Paidós.
- WHO (12 de Abril de 2012), *World Health Organization*. Recuperado el 14 de Octubre de 2012, de Sexual and reproductive health: <http://www.who.int/reproductivehealth/en/>
- Zimmerling, R. (2004), Los derechos humanos en un mundo globalizado y unipolar, contra la devaluación conceptual y el cinismo práctico. *Isonomía*, 89 ISSN 1405-0218.



## APÉNDICE O ANEXOS

Los siguientes son los artículos de la Convención que más interesan a esta investigación:

Convención sobre los Derechos de la Niñez

### **Preámbulo**

Los Estados Partes en la presente Convención,

Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales,

Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad,

Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión,

Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad,

Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial, ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño,

Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento",

Recordando lo dispuesto en la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional; las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing); y la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado,

Reconociendo que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración,

Teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño,

Reconociendo la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo,

Han convenido en lo siguiente:

## **PARTE I**

### **Artículo 1**

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

### **Artículo 3**

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

### **Artículo 6**

1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.

2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

### **Artículo 12**

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

### **Artículo 13**

1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.

2. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias:

a) Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o

b) Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas.

### **Artículo 14**

1. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.
2. Los Estados Partes respetarán los derechos y deberes de los padres y, en su caso, de los representantes legales, de guiar al niño en el ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades.
3. La libertad de profesar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la moral o la salud públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

#### **Artículo 15**

1. Los Estados Partes reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.
2. No se impondrán restricciones al ejercicio de estos derechos distintas de las establecidas de conformidad con la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional o pública, el orden público, la protección de la salud y la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de los demás.

#### **Artículo 16**

1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.
2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

#### **Artículo 17**

Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados Partes:

- a) Alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del artículo 29;
- b) Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales;
- c) Alentarán la producción y difusión de libros para niños;
- d) Alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena;
- e) Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 y 18.

#### **Artículo 18**

1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas.

#### **Artículo 19**

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

#### **Artículo 20**

1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.

#### **Artículo 24**

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;

b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;

c) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;

d) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;

e) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.

4. Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

#### **Artículo 26**

1. Los Estados Partes reconocerán a todos los niños el derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social, y adoptarán las medidas necesarias para lograr la plena realización de este derecho de conformidad con su legislación nacional.

2. Las prestaciones deberían concederse, cuando corresponda, teniendo en cuenta los recursos y la situación del niño y de las personas que sean responsables del mantenimiento del niño, así como cualquier otra consideración pertinente a una solicitud de prestaciones hecha por el niño o en su nombre.

#### **Artículo 27**

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

#### **Artículo 28**

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

- a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;
- b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;
- c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;
- d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;
- e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

#### **Artículo 29**

Observación general sobre su aplicación

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

- a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;
- b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;
- c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;
- d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;
- e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

#### **Artículo 34**

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

#### **Artículo 35**

Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

#### **Artículo 39**

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.